DIARIO OFICIAL

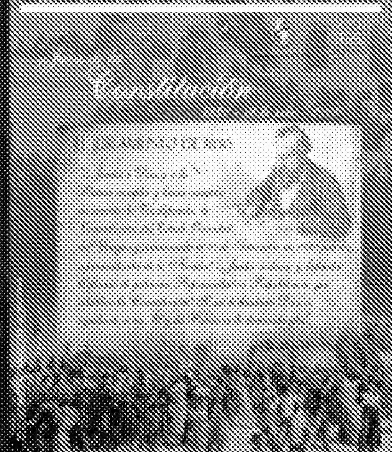
Año CIII - N° 27.402 Montevideo, jueves 10 de enero de 2008



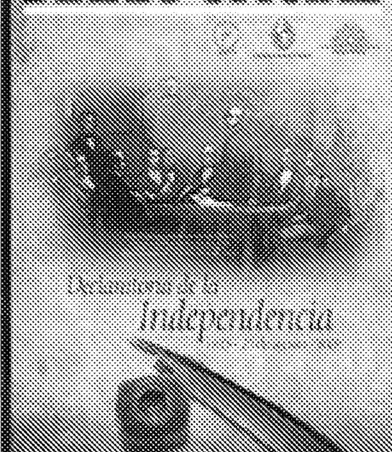


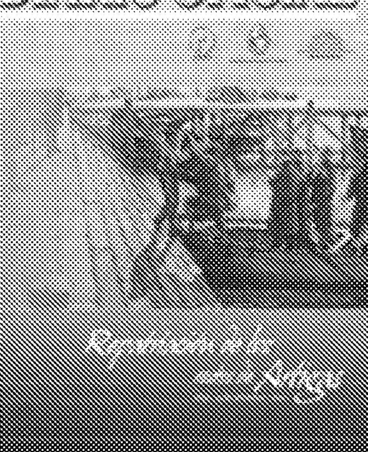


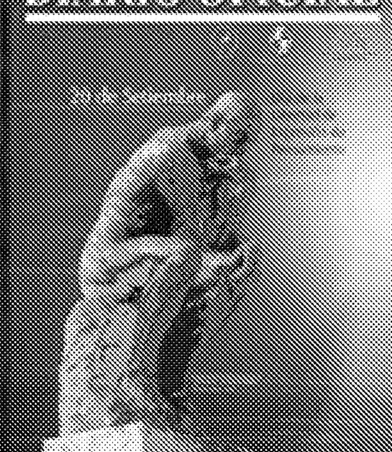


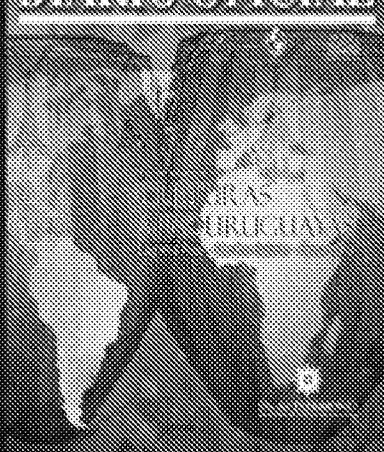


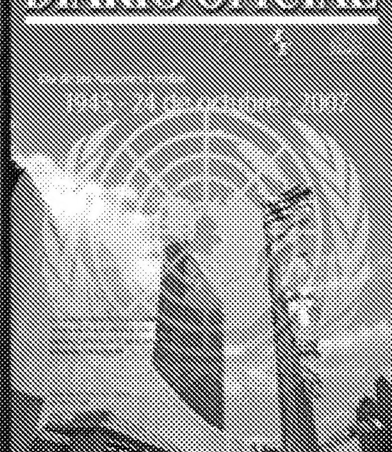


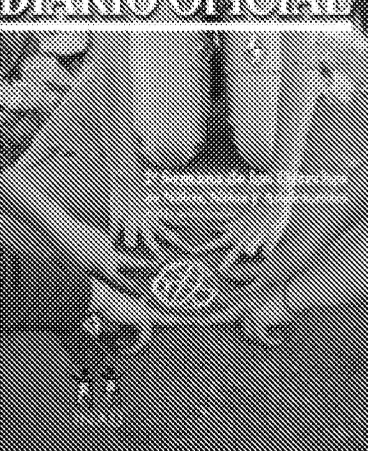


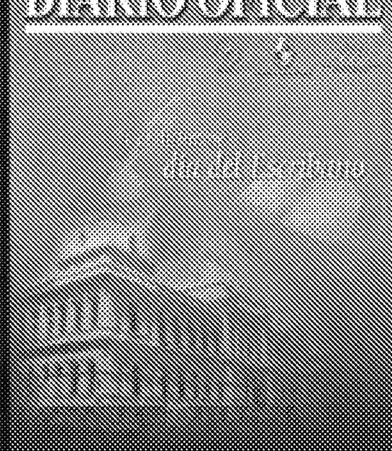












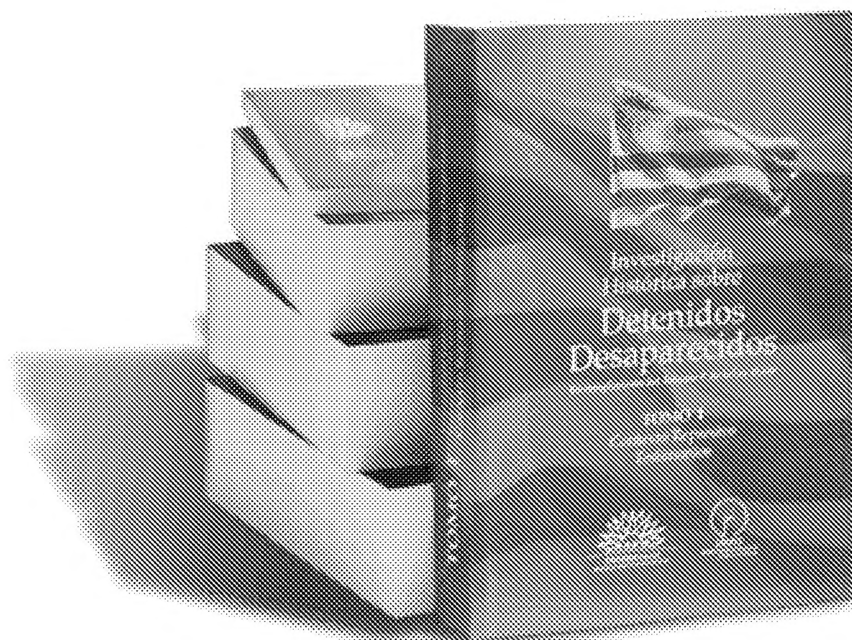




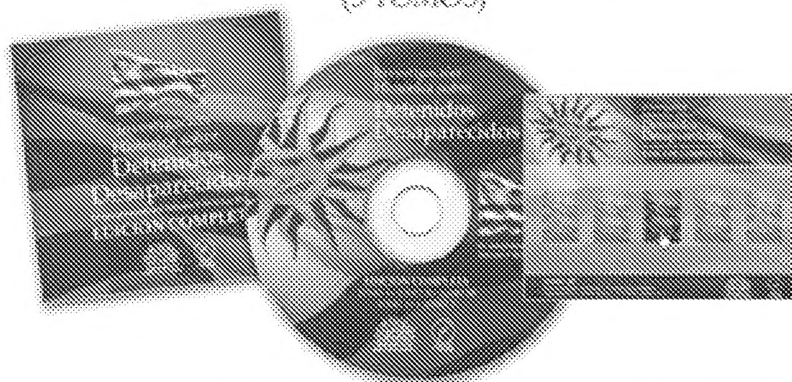
otro año de cambios

Investigación Histórica sobre
Detenidos Desaparecidos

En cumplimiento del Artículo 4º de la Ley 15.848



EDICIÓN COMPLETA: **$ 1000.-***
(5 TOMOS)



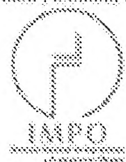
EDICIÓN COMPLETA: **$ 150.-***
(Formato Digital)

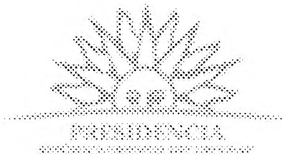
A la venta en IMPO, 18 de Julio 1373

Tel.: 908 50 42 - 908 52 76

* Aceptamos Tarjeta OCA

Edita y Distribuye





DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIII - Nº 27.402 - Montevideo, jueves 10 de enero de 2008

DOCUMENTOS

Tomo 411

CONSEJO DE MINISTROS

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley 18.242

Díctanse normas para el fomento, la regulación, la promoción y el desarrollo de la producción láctea como cadena productiva integrada.
(29*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- (Objeto).- La presente ley tiene como objeto el fomento, la regulación, la promoción y el desarrollo de la producción láctea como cadena productiva integrada, por considerarse ésta de carácter estratégico para el desarrollo agroindustrial.

Artículo 2°.- (Competencia).- Compete al Poder Ejecutivo con el o los Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros el establecimiento de la política lechera.

Artículo 3°.- (Política lechera).- Se entiende por política lechera el conjunto de medidas, instrumentos y objetivos que regulen y desarrollen la producción, industrialización, comercialización de la leche y sus derivados y fomente la creación de fuentes de trabajo, con el objetivo de obtener el aumento de la producción para satisfacer la demanda interna y aumentar la exportación de productos lácteos, mediante el manejo sustentable de todos los recursos naturales.

Artículo 4°.- (Regulaciones).- La producción de leche de origen animal y productos lácteos, así como su transformación y comercialización en las áreas de competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, se regirán por las disposiciones de esta ley y serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo en las siguientes materias:

A) Exigencias higiénico sanitarias.

B) Habilitación para la participación en los distintos mercados, Comercialización, producción de leche y derivados lácteos.

C) Cuidado del medio ambiente.

D) Bienestar animal.

La Autoridad Sanitaria Oficial será el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Las normas a aplicarse en los temas antes referidos serán uniformes en todo el territorio nacional.

Artículo 5°.- (Control de la administración).- Corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el control de la ejecución de la presente ley.

CAPITULO II

INSTITUTO NACIONAL DE LA LECHE

Artículo 6°.- (Creación) .- Créase el Instituto Nacional de la Leche (INALE) como, persona jurídica de derecho público no estatal.

Artículo 7°.- (Cometidos).- Los cometidos del Instituto serán:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo y a todo órgano de Gobierno en materia de política lechera.

B) Articular y promover el relacionamiento entre todos los agentes de la cadena láctea y la coordinación de acciones con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la misma.

C) Estudiar, planificar y promover el desarrollo de la producción lechera a través de las instituciones que correspondan, en particular en los siguientes aspectos:

1) Promoción de planes para atender la producción familiar, las pequeñas y medianas empresas.

2) Promoción de la investigación e innovación tecnológica en toda la cadena láctea.

3) Planes de capacitación de los agentes vinculados al sector.

4) Programas que desarrollen el acceso a la tierra y a los medios de producción.

5) Apoyo al desarrollo industrial.

6) Fomento a la producción artesanal.

7) Apoyo y promoción de las exportaciones.

D) Generar y difundir información sectorial, estudios especializados y publicaciones que contribuyan al conocimiento del sector y a la transparencia en el relacionamiento de los agentes involucrados.

E) Estudiar y proponer un programa para la erradicación de venta de leche cruda.

F) Estudiar y sugerir un sistema de comercialización de leche.

G) Implementar mecanismos que contribuyan a la transparencia de los precios de la cadena láctea y vigilar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

H) Proponer al Poder Ejecutivo los parámetros de calidad de leche para su permanente actualización.

I) Llevar un registro de empresas industrializadoras y comercializadoras de productos lácteos.

J) Participar en la formulación, administración, seguimiento y evaluación de los fondos de inversión, financiamiento y fideicomisos, así como en nuevos instrumentos destinados al desarrollo de la cadena láctea.

K) Cumplir con los demás cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo.

Artículo 8°.- (Organismos).- Los órganos del Instituto serán el Consejo Ejecutivo y la Junta Asesora.

Artículo 9°.- (Integración del Consejo).- El Consejo Ejecutivo estará integrado por:

A) Un representante del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.

B) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Un representante designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

D) Un representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

E) Un representante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

F) Dos representantes de las gremiales de los productores remitentes de leche que pertenezcan a dos gremiales diferentes con proyección nacional.

G) Dos representantes de las gremiales de la industria láctea.

H) Un representante de las gremiales de productores artesanales.

Los representantes de los productores de leche, remitentes o artesanales, serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio. Los representantes de la industria láctea serán elegidos por voto directo secreto y obligatorio entre las industrias que se encuentren en el registro que dispondrá el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En ambos casos los representantes serán elegidos dentro de sus respectivas gremiales y la reglamentación establecerá los requisitos relacionados con las elecciones mencionadas.

A efectos de la instalación del Instituto Nacional de la Leche, la primera designación de los representantes de las gremiales, tanto de los productores como de la industria, será realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a partir de una lista de miembros que cada gremial proporcionará. Dicha designación tendrá carácter provisorio y las gremiales correspondientes dispondrán de un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de reglamentación de la presente ley, para elegir sus representantes.

En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Al designarse a los miembros del Consejo se establecerán sus respectivos suplentes. Todos los cargos de representantes del sector público, sean de titulares como de suplentes, tendrán carácter honorario. Los representantes titulares del sector privado serán remunerados por el Instituto por el régimen de dieta por sesión.

El Consejo Ejecutivo sesionará una vez por mes, sin perjuicio de que pueda ser convocado en cualquier momento por su Presidente.

Artículo 10.- (Cometidos del Consejo Ejecutivo).- Serán cometidos del Consejo Ejecutivo:

A) La administración del Instituto Nacional de la Leche.

B) Dictar el reglamento interno del Instituto que será sometido a la aprobación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Considerar y, en su caso, ejecutar los programas, planes y las actividades propuestas por la Junta Asesora.

D) Coordinar actividades con organismos estatales y privados, departamentales, nacionales e internacionales.

E) Perseguir los objetivos y cumplir y hacer cumplir los cometidos del Instituto establecidos en el artículo 7° de la presente ley.

F) Llevar actualizado y al día el registro de empresas integrantes de la cadena láctea y vigilar el puntual cumplimiento de las obligaciones formales por todos los integrantes de la misma.

G) Contratar personal dependiente el que se regulará por el derecho laboral.

H) Contratar los arrendamientos de obra o de servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 11.- (Integración de la Junta Asesora).- La Junta Asesora estará integrada por:

A) El Presidente del Consejo Ejecutivo, un delegado de las gremiales de productores y un delegado de la industria, todos con voz y sin voto.

B) Tres delegados de distintas gremiales de productores remitentes de leche con proyección nacional, que representen a diferentes regiones del país, según se determinará en la reglamentación.

C) Tres delegados de las gremiales de la industria láctea.

D) Tres delegados de las gremiales de productores artesanales que representen a distintas regiones.

E) Dos delegados de los trabajadores agremiados (uno por los trabajadores de la industria y uno por los trabajadores de los tambos).

F) Cuatro delegados designados por el Congreso de Intendentes que representen a diferentes regiones lecheras, según se determinará en la reglamentación.

G) Un delegado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los representantes del sector privado y sus respectivos suplentes serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio, acorde a la reglamentación.

La Presidencia será ejercida por el Presidente del Consejo Ejecutivo, quien junto a otro miembro de la Junta Asesora representará al Instituto. En el acto de designación de los representantes del sector público se nombrarán los respectivos suplentes.

La Junta Asesora sesionará dos veces al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada por las dos terceras partes de sus integrantes en cualquier momento.

Artículo 12.- (Cometidos de la Junta Asesora).- Serán cometidos de esta Junta:

A) Asesorar al Consejo Ejecutivo en todas las materias referidas en la presente ley.

B) Proponer lineamientos generales y específicos relativos a la política lechera y elevarlos a la consideración del Consejo Ejecutivo.

C) Proponer programas de desarrollo de la cadena láctea y elevarlos al Consejo Ejecutivo.

Artículo 13.- (Duración en los cargos) .- Los miembros del Consejo Ejecutivo y de la Junta Asesora tendrán una duración de cuatro años en sus funciones.

Artículo 14.- (Cuerpo Técnico Administrativo).- El Instituto Nacional de la Leche dispondrá de un Cuerpo Técnico Administrativo para la ejecución de las actividades del mismo el cual actuará en coordinación con las organizaciones públicas y privadas relacionadas a la cadena láctea. La ejecución de las diferentes actividades podrá realizarse a través de esas organizaciones y mediante la contratación de terceros.

El Cuerpo Técnico Administrativo será el encargado de hacer el seguimiento y evaluación de dichas actividades y de remitirlas al Consejo Ejecutivo para su consideración. Su estructura e integración serán definidas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 15.- (Financiamiento).- Serán recursos del Instituto:

A) Las sumas que le sean asignadas por disposiciones presupuestales, las cuales no podrán ser inferiores a la recaudación correspondiente al año 2007 del impuesto del tres por mil sobre el valor FOB a la exportación de leche y de productos lácteos establecido por el artículo 458 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

B) Los fondos provenientes de convenios de préstamo que celebre con organismos de crédito, sean nacionales o internacionales, u otras entidades públicas o privadas.

C) Los importes de los legados, herencias y donaciones que se efectúen a su favor.

D) Los frutos civiles o naturales y las rentas de sus bienes propios.

E) El importe de los precios que establezca como remuneración por actividades económicas realizadas en competencia con la actividad privada, por la prestación y utilización de sus servicios provenientes de acuerdos que realice con empresas e instituciones públicas o privadas.

F) El porcentaje que se le asigne por la ley o por contrato, por la administración de los fondos de inversión y financiamiento de actividades de lechería.

Artículo 16.- (Contralor).- El contralor administrativo del Instituto será ejercido por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad, como de oportunidad o conveniencia.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo podrá formularle las observaciones que crea pertinentes, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso.

El Estado, a través de sus organismos de contralor, tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión económica y financiera del Instituto.

Artículo 17.- (Vía impugnativa).- Contra las resoluciones del Instituto procederá el recurso de revocación, el que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, el Instituto dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de revocación, podrá interponerse, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá interponerse por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Artículo 18.- (Fiscalización financiera).- El Instituto publicará anualmente un balance con la visación del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados contables que reflejen claramente su vida financiera. La reglamentación determinará la forma y periodicidad de los balances y de las rendiciones de cuentas correspondientes a cada ejercicio.

Artículo 19.- (Deberes formales).- El Instituto Nacional de la Leche deberá disponer de toda la información concerniente a la cadena láctea, que todos los integrantes de la misma deberán proporcionar en la forma que establezca la reglamentación. El incumplimiento de estos deberes formales será sancionado de conformidad con el artículo 42 de la presente ley.

El Instituto Nacional de la Leche tendrá la obligación de suministrar esta información a los organismos de control que así lo soliciten, a los efectos del cumplimiento de sus cometidos y de elaborar políticas de fomento del sector lechero.

Artículo 20.- (Obligaciones).- Los integrantes y empleados del Instituto Nacional de la Leche están obligados a guardar secreto de las informaciones que resulten de todas sus actuaciones, salvo que sean requeridas por la justicia. Su violación será castigada con el delito previsto en el artículo 301 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños que el proceder ilícito irrogare.

Artículo 21.- (Coordinación).- El Instituto Nacional de la Leche se vinculará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

CAPITULO III

PRODUCCION PRIMARIA

Artículo 22.- (Objetivo).- Es objetivo del Poder Ejecutivo fomentar el incremento de la producción de materia prima de calidad, a partir del aumento de la productividad y del incremento del área destinada a la misma.

Artículo 23.- (Cumplimiento de objetivos).- Para cumplir con los objetivos mencionados en el artículo anterior a través del Instituto Nacional de la Leche se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

A) Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones de productores asegurando la efectiva participación de las mismas en la implementación de los planes y programas que el Instituto determine.

B) Ser el articulador entre los distintos agentes de la cadena con las instituciones de investigación, tecnología, genética y capacitación.

C) Elaborar programas para facilitar el acceso a la tierra a productores familiares en coordinación con la o las instituciones competentes.

CAPITULO IV

PRODUCCION INDUSTRIAL

Artículo 24.- (Objetivo).- Es objetivo del Poder Ejecutivo aumentar la industrialización y exportación de productos lácteos y estimular la capacitación e innovación tecnológica en la fase industrial, para lo cual, a través del Instituto Nacional de la Leche, se promoverá la actualización tecnológica y la ampliación del parque industrial del sector lácteo.

Artículo 25.- (Lineamientos).- Para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

A) Dar prioridad a los proyectos de organizaciones de carácter cooperativo.

B) Promover la actualización e innovación tecnológica y la ampliación del parque industrial a través de los organismos competentes.

C) Estimular las asociaciones entre empresas industriales, en el área de comercio exterior, tecnológica y de infraestructura cuyo objetivo sea mejorar la competitividad y la eficiencia del sector.

Artículo 26.- (Condiciones).- La instalación de nuevas industrias lácteas y la adquisición de las ya instaladas que sean acompañadas con un proyecto de desarrollo de cuenca lechera, así como los proyectos industriales que demuestren que el valor agregado de su producción es mayor que el promedio de la rama, serán considerados en forma especial y prioritaria a los efectos del otorgamiento de los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

Artículo 27.- (Habilitación de usinas).- La habilitación de usinas de tratamiento o transformación de leche y productos derivados tanto para el mercado interno como para la exportación, deberá ser otorgada por la Autoridad Sanitaria Oficial, la que deberá requerir, a tales efectos, las habilitaciones que realicen otros Ministerios y organismos que tengan competencia en el tema, acorde a la reglamentación que se dictará.

Las empresas industriales que hagan uso a cualquier título de estas usinas deberán inscribirse en el registro que llevará el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En la reglamentación se establecerá la información que las industrias deberán aportar regularmente al Instituto Nacional de la Leche y a los Ministerios competentes en la materia.

CAPITULO V

PRODUCCION ARTESANAL

Artículo 28.- (Definición).- Se entiende por producción artesanal todo proceso de transformación de la leche que se realice exclusivamente en el establecimiento en el cual se la produce.

Artículo 29.- (Objetivo).- Es objetivo del Poder Ejecutivo el desarrollo de la producción artesanal de productos diferenciados, de alto valor agregado y calidad, mediante programas a desarrollar por el Instituto Nacional de la Leche.

Artículo 30.- (Promoción y habilitación).- El Instituto Nacional de la Leche, en coordinación con los organismos competentes, contribuirá a la regularización de la producción artesanal en todas sus etapas.

Los establecimientos de producción artesanal deberán ser habilitados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Autoridad Sanitaria Oficial.

CAPITULO VI

MERCADO INTERNO

Artículo 31.- (Principio general).- El Poder Ejecutivo deberá asegurar el abastecimiento de leche fluida del mercado interno con productos de calidad e inocuidad comprobada por la autoridad competente.

El régimen de abastecimiento deberá ser establecido por el Poder Ejecutivo y el incumplimiento a dicho régimen será pasible de las sanciones que se establecen en el artículo 42 de la presente ley.

Artículo 32.- (Venta de leche cruda).- Queda prohibida la distribución y venta de leche cruda con destino al consumo directo, en todo el territorio de la República.

La violación de esta prohibición será sancionada por las autoridades competentes.

El Instituto Nacional de la Leche elevará al Poder Ejecutivo una propuesta para atender la problemática de este sector, en un plazo de ciento ochenta días a partir de aprobada la reglamentación de esta ley.

Artículo 33.- (Acceso a la venta de leche).- Toda industria láctea habilitada por la autoridad competente tendrá acceso a la venta de leche sometida a tratamiento térmico o a tratamientos similares que garanticen la inocuidad, con destino al consumo humano.

Artículo 34.- (Calidad de leche).- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo informe del Instituto Nacional de la Leche, deberá asegurar la permanente actualización del sistema nacional de calidad de leche.

Artículo 35.- (Sistema de comercialización).- El Instituto Nacional de la Leche será el encargado de proponer al Poder Ejecutivo el sistema de comercialización para el mercado interno de leche sometida a tratamiento térmico o a tratamientos similares que garanticen la inocuidad para el consumo humano.

Artículo 36.- (Transparencia).- El Instituto Nacional de la Leche deberá disponer de la información de los precios de la cadena y de los sistemas de pago de leche al productor por parte de las empresas industriales, a efectos de implementar mecanismos que contribuyan a la transparencia en la relación entre todos los agentes y ofrecer elementos de referencia objetivos de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

CAPITULO VII

COMERCIO EXTERIOR

Artículo 37.- (Principio general).- A efectos del comercio exterior, la estrategia de desarrollo de la cadena se basa en el agregado de valor y en el aumento de competitividad, así como en el incremento de producción total con el fin de potenciar la inserción internacional y la diversificación de mercados.

Artículo 38.- (Coordinación).- El Instituto Nacional de la Leche coordinará el desarrollo de la política de inteligencia comercial externa con las instituciones y oficinas gubernamentales encargadas del comercio exterior, para facilitar la apertura y el desarrollo de los mercados internacionales.

Artículo 39.- (Gestiones).- El Instituto Nacional de la Leche promoverá la simplificación de trámites y gestiones para la exportación, coordinando con las autoridades oficiales competentes para facilitar los negocios.

Artículo 40.- (Cupos de exportación).- El Instituto Nacional de la Leche será el encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de un reglamento para la distribución de cupos de exportación y otros beneficios que puedan surgir de la firma de los acuerdos comerciales, donde se establecerán los parámetros que se aplicarán a las industrias lácteas exportadoras.

Artículo 41.- (Asesoramiento).- El Instituto Nacional de la Leche asesorará al Poder Ejecutivo en temas de diferendos comerciales internacionales.

Deberá analizar y estudiar las nuevas exigencias planteadas por los mercados para facilitar el acceso de las exportaciones de productos lácteos.

CAPITULO VIII

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 42.- (Competencia).- Compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por intermedio de la División de Servicios Jurídicos la aplicación y ejecución de las sanciones por infracciones a la presente ley o su reglamentación, en la forma prevista en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGACIONES

Artículo 43.- (Período de transición).- Habrá un período de transición, el cual finalizará cuando los órganos de Gobierno competentes aprueben, con el asesoramiento del Instituto Nacional de la Leche, un nuevo régimen de comercialización de leche fluida.

Artículo 44.- (Fijación de precios y sistema de comercialización).- En tanto no se apruebe el régimen mencionado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá una metodología para la determinación de precios y el régimen de comercialización de leche fluida.

Artículo 45.- (Sustitución de la Junta Nacional de la Leche).- La Junta Nacional de la Leche continuará en funciones hasta que el Instituto Nacional de la Leche sea integrado. Una vez que esto suceda el Instituto Nacional de la Leche sustituirá a la Junta Nacional de la Leche en todas sus funciones.

Artículo 46.- (Derogaciones).- Derógase el Decreto-Ley N° 15.640, de 4 de octubre de 1984, sus decretos reglamentarios y todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 2007.

TABARE HACKENBRUCH LEGNANI, 1er. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

2
Ley 18.246

Díctanse normas relativas a la unión concubinaria.
(33*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I
LA UNION CONCUBINARIA

ARTICULO 1°.- (Ambito de aplicación).- La convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión concubinaria genera los derechos y obligaciones que se establecen en la presente ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a las uniones de hecho no reguladas por ésta.

ARTICULO 2°.- (Caracteres).- A los efectos de esta ley se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas -cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual- que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí y que no resulta alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1°, 2°, 4° y 5° del artículo 91 del Código Civil.

ARTICULO 3°.- (Asistencia recíproca).- Los concubinos se deben asistencia recíproca personal y material. Asimismo, están obligados a contribuir a los gastos del hogar de acuerdo a su respectiva situación económica.

Una vez disuelto el vínculo concubinario persiste la obligación de auxilios recíprocos durante un período subsiguiente, el que no podrá ser mayor al de la convivencia, siempre que resulte necesario para la subsistencia de alguno de los concubinos.

Presentada una demanda de alimentos, la parte demandada podrá excepcionarse cuando la demandante haya sido condenada por la comisión de uno o más delitos en perjuicio de ésta o sus parientes hasta el tercer grado en la línea descendente, ascendente o colateral. Comprobados estos extremos, el Juez desestimará sin más trámite la petición impetrada.

En las mismas condiciones del inciso anterior y cuando los hechos se produzcan una vez concedida la prestación alimentaria, el Juez, a petición de parte, decretará el cese de la referida prestación.

CAPITULO II
RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA UNION CONCUBINARIA

ARTICULO 4°.- (Legitimación).- Podrán promover la declaratoria judicial de reconocimiento de la unión concubinaria los propios concubinos, actuando conjunta o separadamente.

Cualquier interesado, justificándolo sumariamente, podrá asimismo promover la acción de reconocimiento de la unión concubinaria, una vez declarada la apertura legal de la sucesión de uno o ambos concubinos.

ARTICULO 5°.- (Objeto y sociedad de bienes).- La declaratoria de reconocimiento judicial del concubinato tendrá por objeto determinar:

A) La fecha de comienzo de la unión.
B) La indicación de los bienes que hayan sido adquiridos a expensas del esfuerzo o caudal común para determinar las partes constitutivas de la nueva sociedad de bienes.

El reconocimiento inscripto de la unión concubinaria dará nacimiento a una sociedad de bienes que se sujetará a las disposiciones que rigen la sociedad conyugal en cuanto le sean aplicables, salvo que los concubinos optaren, de común acuerdo, por otras formas de administración de los derechos y obligaciones que se generen durante la vigencia de la unión concubinaria.

Constituida esta sociedad de bienes, se disuelve la sociedad conyugal o la sociedad de bienes derivada de concubinato anterior que estuviere vigente entre uno de los concubinos y otra persona.

ARTICULO 6°.- (Procedimiento).- El reconocimiento de la unión concubinaria se tramitará por el proceso voluntario (artículos 402 y siguientes del Código General del Proceso).

En todos los casos los concubinos que inician el procedimiento deberán proporcionar al tribunal el nombre y domicilio de las personas cuyos derechos patrimoniales derivados de una sociedad conyugal o de otra unión concubinaria, puedan verse afectados por el reconocimiento (artículos 404 y siguientes del Código General del Proceso).

Cuando el reconocimiento de la unión concubinaria sea promovido por uno solo de los concubinos, se intimará al otro o a sus herederos, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

De deducirse oposición se seguirá el proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes del Código General del Proceso), en el que deberá ser oído preceptivamente el Ministerio Público.

ARTICULO 7°.- (Prohibiciones contractuales).- A partir del reconocimiento judicial del concubinato, regirán entre los concubinos las mismas prohibiciones contractuales previstas en la ley respecto de los cónyuges.

CAPITULO III
DISOLUCION DE LA UNION CONCUBINARIA

ARTICULO 8°.- (Disolución de la unión concubinaria).- La unión concubinaria se disuelve en los siguientes casos:

A) Por sentencia judicial de disolución, dictada a petición de cualquiera de los concubinos, sin expresión de causa.
B) Por fallecimiento de uno de los concubinos.
C) Por la declaración de ausencia.

En los casos B) y C) la disolución deberá acreditarse en la sucesión o en los procedimientos de ausencia, respectivamente.

ARTICULO 9°.- (Procedimiento para la disolución).- En el caso del literal A) del artículo 8° de la presente ley, la disolución de la unión concubinaria se tramitará por el proceso extraordinario (artículos 346 y siguientes del Código General del Proceso).

La sentencia que disponga la disolución de la unión concubinaria deberá -previo dictamen del Ministerio Público- pronunciarse sobre los siguientes puntos:

A) Las indicaciones previstas en el artículo 5° de la presente ley, si no existiera previo reconocimiento judicial del concubinato.
B) Lo relativo a la tenencia, guarda, pensión alimenticia y visitas de los hijos nacidos de dicha unión, así como los alimentos contemplados en el artículo 3° de la presente ley.
C) Lo relativo a cuál de los concubinos permanecerá en el hogar familiar, sin perjuicio de la resolución anticipada sobre exclusión del mismo para alguno de los concubinos, si ello se hubiera decretado como medida previa.

El tribunal procurará que las partes lleguen a un acuerdo sobre todos o algunos de esos puntos y, en su defecto, pronunciará providencia solucionando provisoriamente aquellos sobre los que persista el desacuerdo.

ARTICULO 10.- (Facción de inventario).- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a que haya recaído sentencia firme, por la que se disponga la disolución de la unión concubinaria, se procederá a la facción

de inventario en autos de las deudas y bienes adquiridos a título oneroso por los concubinos durante el período de vigencia de la unión.

Si se suscitare controversia o existieren reclamos, se dejará constancia en acta, tramitándose por el proceso extraordinario ante la misma sede y por cuerda separada.

ARTICULO 11.- (Derechos sucesorios).- Disuelto el concubinato por fallecimiento de uno de sus integrantes, el concubino sobreviviente tendrá los derechos sucesorios que el artículo 1026 del Código Civil consagra para el cónyuge.

Existiendo cónyuge supérstite, concurrirá con el concubino, integrando la misma parte, y en proporción a los años de convivencia.

Asimismo, si se tratare de una persona mayor de sesenta años de edad sin medios propios suficientes para asegurar su vivienda, que haya convivido en concubinato al menos durante los últimos diez años en forma ininterrumpida, tendrá derecho real de uso y habitación previsto en los artículos 881.1 al 881.3 del Código Civil, siempre y cuando dicho bien fuera propio del causante o común de la unión concubinaria.

Los derechos reales de habitación y de uso se imputarán a la porción disponible, en el supuesto de que ésta no fuera suficiente, por el remanente a las legítimas de los descendientes comunes del causante y el concubino supérstite. Estos derechos no afectarán las legítimas de otros herederos forzosos, ni las asignaciones forzosas de otros beneficiarios.

CAPITULO IV
REGISTRO

ARTICULO 12.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

"El Registro Nacional de Actos Personales tendrá seis Secciones: Interdicciones, Regímenes Matrimoniales, Uniones Concubinarias, Mandatos y Poderes, Universalidades y Sociedades Civiles de Propiedad Horizontal".

ARTICULO 13.- Incorpóranse en el Capítulo III de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, la Sección 3.2 bis que se denominará "Sección Uniones Concubinarias" con los siguientes artículos:

"3.2 bis. Sección Uniones Concubinarias

ARTICULO 39 bis. (Base de ordenamiento).- Esta Sección se ordenará en base a fichas personales de los concubinos.

ARTICULO 39 ter. (Actos inscribibles).- En esta Sección se inscribirán:

1) Los reconocimientos judiciales de concubinato.
2) Las constituciones de sociedades de bienes derivadas del concubinato.
3) Los casos de disolución judicial del concubinato, con excepción de la muerte de uno de los concubinos".

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 14.- Agrégase al artículo 25 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el siguiente literal:

"E) Las concubinas y los concubinos, entendiéndose por tales las personas que, hasta el momento de configuración de la causal, hubieran mantenido con el causante una convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión concubinaria de carácter exclusivo, singular, estable y permanente, cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual y que no resultare alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1°, 2°, 4° y 5° del artículo 91 del Código Civil".

ARTICULO 15.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, con la redacción parcialmente introducida por la Ley N° 16.759, de 4 de julio de 1996, por el siguiente:

"ARTICULO 26. (Condiciones del derecho y términos de la prestación).- En el caso del viudo, concubino, los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo y las personas divorciadas, deberán acreditar conforme a la reglamentación que se dicte, la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficiente.

Tratándose de las viudas y de las concubinas, tendrán derecho al beneficio siempre que sus ingresos mensuales no superen la suma de $ 15.000 (quince mil pesos uruguayos).

En el caso de los beneficiarios señalados en el literal D) del artículo anterior, deberán justificar que gozaban de pensión alimenticia servida por su ex cónyuge, decretada u homologada judicialmente. En estos casos, el monto de la pensión o la cuota parte, si concurriere con otros beneficiarios, no podrá exceder el de la pensión alimenticia.

Los hijos adoptivos y los padres adoptantes, en todo caso deberán probar que han integrado, de hecho, un hogar común con el causante, conviviendo en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuese notoria y preexistente en cinco años por lo menos, a la fecha de configurar la causal pensionaria, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente.

Cuando la causal pensionaria se opere antes que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá que el beneficiario haya convivido con el causante la mitad de su edad a dicha fecha.

El goce de esta pensión es incompatible con el de la causada por vínculo de consanguinidad, pudiendo optar el interesado por una u otra.

Tratándose de beneficiarias viudas y de beneficiarias concubinas, que tengan cuarenta o más años de edad a la fecha de fallecimiento del causante, o que cumplan esa edad gozando del beneficio de la pensión, la misma se servirá durante toda su vida. Los restantes beneficiarios mencionados en los literales A), D) y E) del artículo 25 de la presente ley que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso, gozarán igualmente de la pensión durante toda su vida, salvo que se configuren respecto de los mismos las causales de término de la prestación que se establecen en este artículo.

En el caso que los beneficiarios mencionados en los literales A), D) y E) del artículo 25 de la presente ley tengan entre treinta y treinta y nueve años de edad a la fecha del fallecimiento del causante, la pensión se servirá por el término de cinco años y por el término de dos años cuando los mencionados beneficiarios sean menores de treinta años de edad a dicha fecha. Los períodos de prestación de la pensión a que hace referencia el inciso anterior no serán de aplicación en los casos en que:

A) El beneficiario estuviese total y absolutamente incapacitado para todo trabajo.
B) Integren el núcleo familiar del beneficiario hijos solteros menores de veintiún años de edad, en cuyo caso la pensión se servirá hasta que estos últimos alcancen dicha edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.
C) Integren el núcleo familiar hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo.

El derecho a pensión se pierde:

A) Por contraer matrimonio en el caso del viudo, concubino y personas divorciadas.
B) Por el cumplimiento de veintiún años de edad en los casos de hijos solteros.
C) Por hallarse el beneficiario al momento del fallecimiento del causante en algunas de las situaciones de desheredación o indignidad previstas en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.
D) Por recuperar su capacidad antes de los cuarenta y cinco años de edad los beneficiarios mencionados en los literales B) y C) del artículo 25 de la presente ley.
E) Por mejorar la fortuna de los beneficiarios".

ARTICULO 16.- Sustitúyense los literales A), B) y E) del artículo 32 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por los siguientes:

"A) Si se trata de personas viudas o divorciadas o concubinas o concubinos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del básico de pensión cuando exista núcleo familiar, o concurrencia con hijos no integrantes del mismo o padres del causante.

B) Si se trata exclusivamente de la viuda o concubina o del viudo o concubino, o hijos del causante, el 66% (sesenta y seis por ciento) del básico de pensión".

"E) Si se trata de la viuda o viudo en concurrencia con la divorciada o divorciado y/o concubina o concubino, o de la divorciada o divorciado en concurrencia con la concubina o concubino, sin núcleo familiar, el 66% (sesenta y seis por ciento) del sueldo básico de pensión. Si alguna o algunas de esas categorías tuviere o tuvieren núcleo familiar, el 9% (nueve por ciento) de diferencia se asignará o distribuirá, en su caso, entre esas partes".

ARTICULO 17.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 33 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por los siguientes:

"A) A la viuda o viudo, concubina o concubino, divorciada o divorciado, con núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, le corresponderá el 70% (setenta por ciento) de la asignación de pensión.

Cuando concurran con núcleo familiar la viuda o viudo y/o concubina o concubino y/o divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría. En el caso de que alguna o algunas de las categorías integre o integren núcleo familiar, su cuota parte será superior en un 14% (catorce por ciento) a la del resto de los beneficiarios.
El remanente de la asignación de pensión se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión.

B) A la viuda o viudo, concubina o concubino, divorciada o divorciado, sin núcleo familiar, en concurrencia con otros beneficiarios, le corresponderá el 60% (sesenta por ciento) de la asignación de pensión. Cuando concurran la viuda o viudo y/o concubina o concubino y/o divorciada o divorciado, la distribución de dicho porcentaje se hará por partes iguales a cada categoría.
El remanente se distribuirá en partes iguales entre los restantes copartícipes de pensión".

ARTICULO 18.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 167 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:
"2) El pago total o parcial, debidamente documentado, de cobertura médica u odontológica, asistencial o preventiva, integral o complementaria otorgadas al trabajador, su cónyuge, concubina o concubino con cinco años de convivencia ininterrumpida y demás características previstas por el literal E) del articulo 25 de la presente ley, sus padres -cuando se encuentren a su cargo-, hijos menores de dieciocho años, o mayores de dieciocho y menores de veinticinco mientras se encuentren cursando estudios terciarios e hijos incapaces, sin límite de edad".

ARTICULO 19.- Cumplido un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, quedarán extendidos a las concubinas y concubinos -a que refieren los artículos 1° y 2°- todos los derechos y obligaciones de seguridad social previstos para los cónyuges según el ámbito de inclusión que corresponda, a que refieren los artículos 14 a 18 de esta ley o de disposiciones legales ya vigentes.
A los efectos de la generación de pensiones de sobrevivencia, los requisitos previstos por los artículos 1° y 2° de esta ley deberán existir al momento de configurarse la causal pensionaria.

ARTICULO 20.- Para determinar los derechos y obligaciones de seguridad social a que hubiere lugar, la prueba de los extremos requeridos por los artículos 1° y 2° de la presente ley se realizará en el organismo previsional que correspondiere según la inclusión de los servicios respectivos, sin perjuicio de la eficacia que a tal fin tendrá, en lo pertinente, el reconocimiento judicial obtenido conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO 21.- Los gastos que la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo pudiere generar al Banco de Previsión Social, al Servicio de Retiros y Pensiones Policiales y al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, serán atendidos por Rentas Generales, si fuera necesario.

CAPITULO VI
OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 22.- Sustitúyese el artículo 127 del Código Civil por el siguiente:
"ARTICULO 127.- Los cónyuges se deben fidelidad mutua y auxilios recíprocos.
La obligación de fidelidad mutua cesa si los cónyuges no viven de consuno".

ARTICULO 23.- La relación concubinaria no obsta a los derechos derivados de la relación laboral entre los concubinos, siempre que se trate de trabajo desempeñado de manera permanente y subordinada. Se presume dicha relación, salvo prueba en contrario, cuando uno de los concubinos asume ante terceros la gestión y administración del negocio o empresa de que se trate.

ARTICULO 24.- Sustitúyese el artículo 194 del Código Civil por el siguiente:
"ARTICULO 194.- Cesa la obligación que impone al marido el inciso primero del artículo 183 de este Código si la mujer contrae nuevas nupcias o si vive en unión concubinaria declarada judicialmente".

ARTICULO 25.- En todas las normas materia de arrendamientos que otorguen beneficios a favor del cónyuge, se sustituirá la palabra cónyuge por la expresión "cónyuge, concubino o concubina".

ARTICULO 26.- Agrégase al decreto-ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, el siguiente artículo:
"ARTICULO 36 bis.- El ex concubino podrá desalojar de la vivienda de su propiedad o sobre la que posee otro derecho real, a la persona con la que habitó en unión concubinaria, en los plazos y con la limitación de excepciones previstas en el artículo 35 de esta ley".

ARTICULO 27.- Agrégase al decreto-ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, el siguiente artículo:
"ARTICULO 87.1.- El propietario o titular de un derecho real no podrá exigir que sus hijos de menos de dieciocho años de edad desocupen la vivienda de la que es titular, salvo que se les proporcione o dispongan de otra que les permita vivir decorosamente".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2007.
RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3
Ley 18.226

Apruébase el Convenio Marco entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China sobre el Crédito Preferencial otorgado por China a Uruguay.
(14*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio Marco entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China sobre el Crédito Preferencial otorgado por China a Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 4 de setiembre de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.
ENRIQUE PINTADO, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

CONVENIO MARCO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL CREDITO PREFERENCIAL OTORGADO POR CHINA A URUGUAY

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, con el fin de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, ha llegado al siguiente acuerdo:

ARTICULO I

El Gobierno de la República Popular China accede a que el Banco de Exportación e Importación de China (el "Acreedor") proporcione a la institución de transferencia de crédito ("el Prestatario") designado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay una línea de crédito preferencial (en adelante se denomina el Crédito) de una suma total no superior a doscientos millones (200.000.000) de Yuanes de Renminbi (moneda China). El Crédito será destinado a financiar los proyectos acordado por ambas Partes. El interés así deducido del Crédito desembolsado por el Gobierno chino será pagado directamente al Banco de Exportación e Importación de China.

ARTICULO II

Las condiciones del crédito arriba mencionado son las siguientes:

1. El plazo (incluye el plazo de utilización, de gracia y de amortización) del crédito no sobrepasará los veinte años.
2. La tasa anual del interés del crédito es de dos por ciento (2%).

ARTICULO III

Los proyectos que utilicen el crédito antes mencionado serán evaluados y aprobados por parte del Acreedor con la comprobación de ambos Gobiernos. En el caso de que el crédito necesite ser reprogramado, será evaluado y determinado conjuntamente por el "Acreedor" y el "Prestatario".

ARTICULO IV

Los acuerdos específicos para la utilización del crédito arriba mencionado serán acordados y firmados por el "Acreedor" y el "Prestatario" tras la entrada en vigor del presente Convenio y después de que los proyectos que utilicen dicho crédito sean evaluados y aprobados.

ARTICULO V

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Popular China verificarán en cualquier momento la ejecución de los proyectos que usarán el crédito arriba mencionado y consultarán sobre los problemas surgidos en la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

ARTICULO VII

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años. En el caso de que el "Acreedor" y el "Prestatario" no firmen el acuerdo concreto de utilización del crédito dentro del plazo arriba establecido, el presente Convenio perderá automáticamente su vigencia.

Hecho en la ciudad de Montevideo, el día 4 de septiembre de 2006, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI.

---o---

4
Ley 18.228

Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y de Río Branco.
(16*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y de Río Branco, suscrito en San Juan de Anchorena, departamento de Colonia, el 26 de febrero de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA CONSTRUCCION DE UN SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO YAGUARON, EN LAS PROXIMIDADES DE LAS CIUDADES DE YAGUARON Y RIO BRANCO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados "Partes").

De acuerdo con lo dispuesto en el Tercer Memorándum de Entendimiento Relativo al Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín y al Protocolo para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos del Tramo Limítrofe del Río Yaguarón, suscrito entre los dos países el 16 de setiembre de 1991; y

Reconociendo, en razón de los estudios realizados en el ámbito de la Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín (CLM), la necesidad de la construcción de un nuevo puente carretero sobre el Río Yaguarón, en la frontera entre los dos países, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y Río Branco, para el tráfico internacional de pasajeros y de carga.

Acuerdan:

ARTICULO I

1. Las Partes se comprometen a continuar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, las acciones referentes a la construcción de un segundo puente internacional carretero sobre el Río Yaguarón, incluyendo la infraestructura complementaria necesaria y sus

accesos, situado en las proximidades de las ciudades de Yaguarón, en Brasil, y de Río Branco, en Uruguay.

2. Se comprometen, igualmente, a examinar la posibilidad de establecer un sistema integrado de paso de frontera, permaneciendo el actual Puente Barón de Mauá reservado al tránsito de vehículos livianos.

ARTICULO II

A los efectos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que continuará vigente la Comisión Mixta Brasileño-Uruguaya, creada el 14 de abril de 2004, integrada por cinco (5) miembros en cada delegación, con representantes de los Ministerios de Transporte (2) y de Relaciones Exteriores (1) de ambos países, de los Gobiernos locales (1) y de la CLM (1).

ARTICULO III

La Comisión Mixta deberá tener presente, en sus trabajos, las disposiciones del Tratado de Cooperación para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín (Tratado de la Cuenca de la Laguna Merín), celebrado entre las Partes, el 7 de julio de 1977, así como las decisiones y acuerdos relativos al transporte internacional terrestre suscritos por ambas Partes.

ARTICULO IV

1. Será competencia de la Comisión Mixta:

a) rever el texto de su Reglamento Interno, aprobado el 21 de noviembre de 2000, a fin de adecuarlo a los términos del presente Acuerdo;
b) preparar la documentación necesaria a fin de elaborar los Términos de Referencia relativos a los estudios técnicos, físicos, ambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, teniendo en cuenta la decisión de ambos países de que la construcción del nuevo puente, de sus obras complementarias y de sus respectivos accesos se ejecutará bajo el régimen de obra pública;
c) autorizar el proyecto básico y los pliegos de licitación referentes a la supervisión de los estudios y de la construcción del puente, así como al proyecto ejecutivo y a la ejecución de la obra.

2. La Comisión Mixta tendrá plenos poderes para solicitar la asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3. Cada Parte será responsable por los gastos que genere su representación en la Comisión Mixta.

ARTICULO V

1. Los costos relativos a los estudios, a los proyectos, a la construcción del segundo puente sobre el Río Yaguarón serán compartidos entre Brasil y Uruguay.

2. Cada Parte será responsable de los gastos relativos a los respectivos accesos al puente, así como a las expropiaciones necesarias para el establecimiento de las obras en cada territorio nacional, de acuerdo con sus legislaciones.

ARTICULO VI

1. Las Partes se notificarán sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas necesarias para la vigencia del presente Acuerdo, el que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda notificación.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo, por vía diplomática, con una antelación de un año.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo sustituye al "Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Construcción de un Segundo Puente sobre el Río Yaguarón en las proximidades de las Ciudades de Yaguarón y Río Branco y Restauración del Actual Puente Barón de Mauá, suscrito el 21 de noviembre de 2000.

Hecho en San Juan de Anchorena, Colonia, a los 26 días del mes de febrero de 2007, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; VICTOR ROSSI.

---o---

5
Ley 18.229

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Area de la Salud y la Medicina.
(17*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Area de la Salud y la Medicina, suscrito en la ciudad de Jerusalén, el 29 de mayo de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.
RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL ESTADO DE ISRAEL
SOBRE COOPERACION EN EL AREA DE LA SALUD Y LA MEDICINA

La República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel (en adelante las "Partes")

GUIADOS por el deseo de favorecer una cooperación provechosa entre sus respectivos países en el área de la salud y la medicina,

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes alentarán la cooperación en el área de la salud y la medicina, sobre la base de la igualdad, la reciprocidad y el beneficio mutuo.

Las áreas específicas de cooperación serán acordadas por ambos países, tomando en cuenta los intereses de las Partes.

ARTICULO 2

Las Partes harán todo lo que está a su alcance para promover:

- el intercambio de información y documentación sobre temas vinculados a la salud en áreas de interés común;

- el intercambio de especialistas para estudios y consultas, tal como se especifica en el Plan de Cooperación mencionado en el Artículo 6 de este Acuerdo;

- los contactos directos entre instituciones y organizaciones en sus respectivos países;
- el intercambio de información sobre nuevos equipos, productos farmacéuticos y adelantos tecnológicos relacionados con la medicina y la salud pública; y
- otras formas de cooperación en el campo de la medicina y la salud pública, tal como lo acuerden.

ARTICULO 3

Las Partes, en su participación en la labor de las organizaciones internacionales especializadas en el área de la salud y la medicina, cooperarán, entre otras cosas, mediante el intercambio de opiniones e información.

ARTICULO 4

Las Partes intercambiarán información referida a los congresos y simposios de participación internacional que se realicen en sus respectivos países, sobre temas vinculados a la salud y la medicina, y a solicitud de una de las Partes, la otra enviará los materiales elaborados en ocasión de dichas actividades.

ARTICULO 5

Los respectivos organismos de las Partes intercambiarán listas de películas y literatura médica sobre asistencia sanitaria, así como cualquier otro material informativo escrito, visual o audiovisual, en el área de la salud y la medicina.

ARTICULO 6

Las Partes confían al Ministerio de Salud del Estado de Israel y al Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay la implementación de este Acuerdo.

Para implementar este Acuerdo, los Ministerios firmarán Planes de Cooperación en los cuales, entre otras cosas, se incluirán disposiciones financieras.

ARTICULO 7

La implementación de este Acuerdo y todas las actividades realizadas en virtud del mismo, estarán sujetas a la legislación vigente en cada una de las Partes.

ARTICULO 8

Los problemas que surjan en el curso de la aplicación de este Acuerdo se resolverán mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes.

ARTICULO 9

Toda información proporcionada por las Partes en virtud de este Acuerdo se considerará estrictamente confidencial y no se divulgará a terceros sin previa autorización por escrito de la Parte que la proporcionó.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la segunda nota diplomática por medio de la cual cada una de las Partes notifique a la otra el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor.

El Acuerdo estará vigente por un período de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos similares a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su decisión de denunciarlo con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que desee darlo por terminado.

ARTICULO 11

El Acuerdo podrá modificarse por mutuo consentimiento de las Partes. Cualquier modificación del Acuerdo deberá seguir los mismos procedimientos de su entrada en vigor.

SUSCRITO en Jerusalén a los 29 días de mayo de 2006 que corresponde a los 2 días de SIVAN de 5766, en dos ejemplares, en idioma español, inglés y hebreo, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de existir divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; MARIA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

6

Decreto 545/007

Apruébase la Reestructura Organizativa de la Administración Nacional de Puertos.
(66*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2007

VISTO: La aprobación por parte de la Administración Nacional de Puertos de la Reestructura Organizativa por Resolución de Directorio N° 849 dictada en la Sesión N° 3425 de fecha 18 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: I) Que en la misma se aprobó el Proyecto de Reestructura Organizativa de la Administración Nacional de Puertos, el Organigrama General, los organigramas de cada uno de los sectores y el documento de apoyo de las funciones de cada uno de ellos.

II) Que en cumplimiento de la normativa vigente, se cursaron los antecedentes a la aprobación de la Oficina Nacional de Servicio Civil y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

III) Que bajo la dirección de la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Administración Nacional de Puertos ha instrumentado acciones previas tendientes a facilitar la implantación posterior.

IV) Que posteriormente en la intervención de las citadas oficinas se emitió un pronunciamiento favorable aprobando la Reestructura Organizativa y aconsejando una posterior revisión en acuerdo con dichos Organismos.

CONSIDERANDO: Que la reestructura y consecuente asignación de funciones en régimen interino del personal presupuestado y contratado, responde a los cambios operados hacia una organización matricial con estructuras transversales y verticales para optimizar el funcionamiento de la Administración Nacional de Puertos.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992, sus decretos reglamentarios y Art. 22 del Decreto 614/06 de 27 de diciembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la Reestructura Organizativa de la Administración Nacional de Puertos.

Artículo 2°.- Apruébase la implementación previa de la reestructura

Organizativa realizada por la Administración Nacional de Puertos hasta la fecha.

Artículo 3°.- Comuníquese, vuelva a la Administración Nacional de Puertos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

7

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos (Pinturas, las demás, etc.), empresa exportadora (Sherwin Williams Argentina I. y C.S.A.) e importador (Pinturas Industriales S.A.).
(85)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de Enero de 2008

VISTO: el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: que el artículo 11º del mencionado decreto dispone que las empresas que deseen ser exceptuadas del presente régimen deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de solicitar la excepción y que dicho organismo deberá pronunciarse respecto de la procedencia de la misma;

CONSIDERANDO: I) que en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

II) que la empresa PINTURAS INDUSTRIALES S.A. presentó la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 del Decreto 473/006 ante la Dirección Nacional de Industrias con fecha 11 de diciembre de 2007;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 9º del Decreto Nº 473/006;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

RESUELVE:

1°.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado en el Anexo I del Decreto Nº 643/006, al producto, empresa exportadora e importador especificados a continuación:

NCM	Descripción	Exportador	Importador
3208.10.10.00	Pinturas	Sherwin Williams Argentina I. y C.S.A.	Pinturas Industriales S.A. RUC 210645950017
3208.10.20.90	Las demás	Sherwin Williams Argentina I. y C.S.A.	Pinturas Industriales S.A. RUC 210645950017
3208.90.10.00	Pinturas	Sherwin Williams Argentina I. y C.S.A.	Pinturas Industriales S.A. RUC 210645950017
3209.10.10.00	Pinturas	Sherwin Williams Argentina I. y C.S.A.	Pinturas Industriales S.A. RUC 210645950017
3209.10.20.00	Barnices	Sherwin Williams Argentina I. y C.S.A.	Pinturas Industriales S.A. RUC 210645950017
3209.90.19.00	Las demás	Sherwin Williams Argentina I. y C.S.A.	Pinturas Industriales S.A. RUC 210645950017

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de diciembre de 2007.

3º.- Regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
MARTIN PONCE de LEON.

---o---

8

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos (Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 19.05, Sin adición de cacao, etc.), empresa exportadora (Alimentos Específicos S.A.) e importador (Fendyfox S.A.).
(86)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 7 de Enero de 2008

VISTO: el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: que el artículo 11º del mencionado decreto dispone que las empresas que deseen ser exceptuadas del presente régimen deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería a efectos de solicitar la excepción y que dicho organismo deberá pronunciarse respecto de la procedencia de la misma;

CONSIDERANDO: I) que en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

II) que la empresa FENDYFOX S.A. presentó la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Nº 473/006 ante la Dirección Nacional de Industrias con fecha 11 de diciembre de 2007;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 9º del Decreto Nº 473/006;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

RESUELVE:

1°.- Exceptuar de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I al producto, empresa exportadora e importador especificados a continuación:

NCM	Descripción	Exportador	Importador
1901.20.00.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 19.05	Alimentos Específicos S.A.	Fendyfox S.A. RUC 214385160014
1905.31.00.10	Sin adición de cacao	Alimentos Específicos S.A.	Fendyfox S.A. RUC 214385160014
1905.31.00.20	Con adición de cacao	Alimentos Específicos S.A.	Fendyfos S.A. RUC 214385160014

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de diciembre de 2007.

3º.- Regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. MARTIN PONCE de LEON.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9

Ley 18.236

Créase el Fondo de Cesantía y Retiro de la Construcción y establécese sus cometidos.
(23*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I
CREACION DEL FONDO DE CESANTIA Y RETIRO DE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 1°.- (Creación).- Créase, con carácter de persona pública no estatal, el Fondo de Cesantía y Retiro para los trabajadores de la industria de la construcción comprendidos en el Grupo N° 9 de los Consejos de Salarios (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 01.

Dicho Fondo estará integrado por cuentas individuales a nombre de cada trabajador y por el Fondo Solidario en las condiciones previstas en la presente ley.

ARTICULO 2°.- (Inembargabilidad e incedibilidad del patrimonio).- Todos los bienes y derechos que componen el patrimonio del Fondo de Cesantía y Retiro son inembargables e incedibles.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 3°.- (Dirección y administración).- La dirección y administración del Fondo de Cesantía y Retiro estará a cargo de la Comisión Administradora Honoraria Tripartita, compuesta de siete miembros titulares, que se integrará de la siguiente manera:

A) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, que la presidirá.
B) Tres miembros designados por el sector trabajador.
C) Tres miembros designados por el sector empleador.

Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, y no cesarán en sus cargos hasta la toma de posesión de sus reemplazantes; todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el inciso siguiente respecto de los miembros designados por los sectores trabajador y empleador. En todos los casos se designará un titular y un suplente que lo sustituirá en caso de licencia o cese.

Los miembros del sector trabajador serán designados por el Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Anexos y los del sector empleador serán designados por la Cámara de la Construcción del Uruguay, la Liga de la Construcción del Uruguay, la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay y la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este. Dichas organizaciones gremiales podrán, en cualquier momento, remover a sus representantes por razones de oportunidad o conveniencia.

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por seis votos conformes.

ARTICULO 4°.- (Representación del Fondo de Cesantía y Retiro).- La representación del Fondo de Cesantía y Retiro corresponderá al Presidente de la Comisión Administradora Honoraria Tripartita, actuando conjuntamente con dos integrantes de la misma, uno por el sector trabajador y otro por el sector empleador.

ARTICULO 5°.- (Impugnación de los actos de la Comisión Administrador Honoraria Tripartita).- Las resoluciones de la Comisión Administrador Honoraria Tripartita podrán ser impugnadas por razones de legalidad mediante el recurso de revocación interpuesto ante el mismo órgano, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

El recurso sólo podrá ser interpuesto por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado o por la resolución impugnada.

Interpuesto el recurso, la Comisión Administradora dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, configurándose denegatoria ficta por el solo vencimiento del plazo.

Denegado el recurso, el ocurrente podrá deducir -solamente por razones de legalidad- demanda de anulación contra la resolución impugnada ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que correspondiere, dentro del término de veinte días corridos siguientes al de la notificación de la denegatoria expresa o al momento en que se verificó la denegatoria ficta.

El Tribunal dará traslado de la demanda al Fondo de Cesantía y Retiro, el que deberá evacuarlo con la remisión de los antecedentes administrativos relativos al caso, siguiéndose el procedimiento estatuido por los artículos 338 a 343 del Código General del Proceso.

El Tribunal, que fallará en única instancia, resolverá anulando total o parcialmente, o confirmando la resolución impugnada.

ARTICULO 6°.- (Relaciones con el Poder Ejecutivo).- El Fondo de Cesantía y Retiro se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO III
DE LOS COMETIDOS

ARTICULO 7°.- (Cometido, competencias y atribuciones).- La Comisión Administradora Honoraria Tripartita tendrá el cometido de administrar y gestionar el patrimonio del Fondo de Cesantía y Retiro.

A tales efectos, tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

I) Sancionar su reglamento general y demás reglamentaciones que considere necesarias.
II) Disponer el pago de las prestaciones a que hubiere lugar conforme a la presente ley.
III) Realizar los actos, gestiones y diligencias, de administración o de dominio, necesarios para el funcionamiento regular del Fondo de Cesantía y Retiro y conferir apoderamientos especiales.
IV) Proponer ante el Poder Ejecutivo, en consulta con el Grupo N° 9 de los Consejos de Salarios (Industria de la Construcción y actividades complementarias), las reformas a la presente ley que la experiencia aconseje como necesarias o convenientes.

Asimismo, deberá presentar anualmente los estados contables a los delegados de empleadores y trabajadores en el Consejo de Salarios referido, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en la materia, la normativa impone a las personas públicas no estatales.

CAPITULO IV
DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 8°.- (Prestaciones).- Los beneficios que servirá el Fondo de Cesantía y Retiro son la prestación por cesantía, la prestación por retiro y la prestación por fallecimiento.

ARTICULO 9°.- (Prestación por cesantía).- Tiene derecho a la prestación por cesantía el trabajador comprendido en el ámbito subjetivo del Fondo de Cesantía y Retiro que:

1) Haya cesado en el trabajo;
2) tenga acreditado en la cuenta individual el equivalente a treinta jornales como mínimo; y
3) no haya efectuado retiro alguno de la cuenta individual en los últimos doce meses calendario.

La Comisión Administradora Honoraria Tripartita podrá, en forma excepcional, prescindir de las exigencias previstas en los numerales precedentes, en las siguientes hipótesis:

A) Fallecimiento o enfermedad grave de: ascendientes o descendientes hasta primer grado, cónyuge o concubino.
B) Enfermedad grave del trabajador.
C) Lanzamiento de la finca habitada por el trabajador.
D) Para constituir garantía de alquiler de casa-habitación del trabajador.
E) Para constituir garantía de créditos del trabajador, conforme a los criterios que establezca la Comisión Administradora.

En todos los casos se requerirá prueba fehaciente que acredite los extremos indicados.

ARTICULO 10.- (Modalidades de percepción de la prestación por cesantía).- Cuando se verifiquen los presupuestos establecidos en los

numerales 1), 2) y 3) del artículo 9° de la presente ley, el trabajador podrá optar por:

A) Mantener los fondos acreditados en su cuenta individual; o
B) retirarlos en forma parcial; o
C) retirarlos totalmente.

En las situaciones previstas por los literales A) y B) del presente artículo, el trabajador podrá luego retirar, en forma total o fraccionada -en este último caso, una vez cada doce meses calendario-, los fondos existentes al momento del último cese o su saldo, hasta completar dicha suma. Este derecho podrá ser ejercido en las referidas condiciones, aun cuando el trabajador se haya reintegrado a la actividad.

Asimismo, podrá retirar cada doce meses calendario, en forma total o parcial, los fondos correspondientes a los aportes personales mensuales a que refiere el numeral II) del artículo 16 de la presente ley, aun en caso de no haber cesado en el trabajo.

ARTICULO 11.- (Prestación por retiro).- En caso de retiro definitivo de la industria de la construcción por cualquier causa, el trabajador tiene derecho a la prestación por retiro equivalente a la totalidad de los fondos depositados en su cuenta.

ARTICULO 12.- (Prestación por fallecimiento).- En caso de fallecimiento del trabajador, sin necesidad de que se promueva apertura judicial de la sucesión, se pagarán los fondos acreditados en su cuenta individual al cónyuge o concubino, siempre que el causante los haya designado como beneficiarios ante la Comisión Administradora Honoraria Tripartita o, en su defecto, a los derecho-habientes del trabajador conforme a las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 13.- (Caducidad).- El derecho a percibir las prestaciones previstas en la presente ley caduca una vez transcurridos sesenta meses sin haberse registrado aportes al Fondo de Cesantía y Retiro.

Cumplido el término indicado, las sumas acreditadas en la cuenta individual pasarán de pleno derecho al Fondo Solidario.

ARTICULO 14.- (Tratamiento tributario de las prestaciones).- Las prestaciones previstas en la presente ley no constituyen rentas del trabajo a los efectos de lo establecido en el artículo 2° (Hecho Generador - Rentas comprendidas) del Título 7 (Impuesto a la Renta de las Personas Físicas) del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

ARTICULO 15.- (Compatibilidad con otros beneficios).- Los derechos establecidos en la presente ley son independientes, compatibles y acumulables con las prestaciones servidas por el Banco de Previsión Social, el Banco Seguros del Estado o fondos complementarios de seguridad social, con otras obligaciones a cargo del empleador.

En ningún caso podrán imputarse los fondos depositados en la cuenta individual del trabajador al pago de la indemnización por despido, ni a otros beneficios derivados de su cesantía.

CAPITULO V
DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

ARTICULO 16.- (Financiamiento de las cuentas individuales).- Las cuentas individuales se integrarán con aportes patronales y personales, calculados sobre los montos que son considerados materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social, conforme con lo establecido en el decreto-ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, y en el artículo 169 de la Ley N° 16.713, de 3 setiembre de 1995, y demás normas concordantes y complementarias, de conformidad con los porcentajes que se establecen a continuación:

I) Un aporte patronal del 4% (cuatro por ciento) cuando se tratare de trabajadores con o sin contrato a término, excepto en los siguientes casos, en los cuales será del 0,5% (cero con cinco por ciento):
   A) Cuando se tratare de trabajadores incluidos y excluidos en el régimen de aporte unificado de la construcción (decreto-ley N° 14.411, de 7 de agosto de 1975, y modificativas), que tuvieren derecho a indemnización por despido de acuerdo a la legislación vigente, y ello fuere comunicado mediante declaración jurada del empleador a la Comisión Administradora Honoraria Tripartita.
   B) Cuando se tratare de trabajadores sin contrato a término, excluidos del régimen de aporte unificado de la construcción, y ello fuere comunicado mediante declaración jurada del empleador a la Comisión Administradora Honoraria Tripartita.

II) Un aporte personal del trabajador del 0,5% (cero con cinco por ciento) que se adicionará al aporte patronal y será exigible a partir del acaecimiento de las siguientes circunstancias:
   A) En el caso de los jornaleros, desde el momento en que tengan derecho a una indemnización por despido equivalente a cincuenta jornales.
   B) En el caso de los mensuales, desde el momento en que tengan derecho a una indemnización por despido equivalente a dos mensualidades y cuenten con una antigüedad mínima de veinticuatro meses calendario continuos.

Los extremos antes referidos serán comunicados mediante declaración jurada del empleador a la Comisión Administradora Honoraria Tripartita.

ARTICULO 17.- (Vigencia de las cuentas individuales).- Las cuentas individuales comenzarán a regir a partir de la fecha que determine la reglamentación.

CAPITULO VI
DEL FONDO SOLIDARIO

ARTICULO 18.- (Financiamiento del Fondo Solidario).- El Fondo Solidario se integrará con:

A) Las sumas provenientes de los aportes de los empleadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se hubieren vertido en el Banco de Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° del Acuerdo Anexo del Decreto N° 153/006, de 23 de mayo de 2006.
B) Las sumas provenientes de las cotizaciones del sector empleador y/o trabajador que correspondieren por aplicación del artículo 16 de esta ley, devengadas desde la fecha de su entrada en vigencia hasta la fecha de inicio del régimen de cuentas individuales a que refiere el artículo 17 de la presente ley.
C) Las multas y recargos por infracciones a las disposiciones de la presente ley.
D) Las herencias, legados y donaciones que acepte la Comisión Administradora Honoraria Tripartita.
E) El aporte extraordinario que podrá determinar la Comisión Administradora Honoraria Tripartita, en consulta con el Grupo N° 9 de los Consejos de Salarios (Industria de la Construcción y actividades complementarias), y que no podrá superar el 0,1% (cero con uno por ciento) de la masa salarial gravada.

Los recursos del Fondo Solidario serán destinados a sufragar los gastos de administración y gestión del Fondo de Cesantía y Retiro, no pudiendo emplearse con tal destino los recursos acreditados en las cuentas individuales.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- (Recaudación).- El organismo recaudador de los aportes previstos en el artículo 16 y en el literal E) del artículo 18 de la presente ley, será el Banco de Previsión Social, el que deberá verter el dinero recibido al Fondo de Cesantía y Retiro, en el plazo y demás condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 20.- (Agente de retención).- El empleador será agente de retención de los aportes al Fondo de Cesantía y Retiro que correspondan al trabajador.

ARTICULO 21.- (Naturaleza jurídica de los aportes).- Los aportes a que refiere la presente ley tienen el carácter de prestaciones pecuniarias establecidas en favor de una persona pública no estatal (artículo 1° del Código Tributario).

ARTICULO 22.- (Constancia de aportación).- Todo empleador comprendido en el Grupo N° 9 de los Consejos de Salarios (Industria de la Construcción y actividades complementarias), Subgrupo 01, está obligado a incluir, en el recibo de sueldo, la declaración jurada de haber efectuado los aportes correspondientes al Fondo de Cesantía y Retiro.

ARTICULO 23.- (Título ejecutivo).- Los testimonios de las resoluciones firmes de la Comisión Administradora Honoraria Tripartita, asentadas en actas y relativas a deudas por aportes, constituyen títulos ejecutivos siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Lugar y fecha de la emisión.
B) Nombre del obligado.
C) Indicación precisa del concepto e importe del crédito.

D) Individualización del expediente administrativo respectivo.
E) Nombre y firma del funcionario que emitió el documento, con la constancia del cargo que ejerce.

En los juicios ejecutivos por cobro de las deudas a que refiere el inciso anterior, no se requerirá previamente intimación de pago ni citación a conciliación y sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, falta de legitimación pasiva, nulidad de la resolución declarada conforme con lo previsto por la presente ley, extinción de la deuda y espera concedida con anterioridad al embargo.

La acción ejecutiva prescribirá a los cinco años contados a partir del correspondiente acto de aprobación de la liquidación.

Los créditos del Fondo de Cesantía y Retiro, cualquiera fuere su origen, gozan del privilegio establecido en el numeral 4° del artículo 1732 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

ARTICULO 24.- (Sanción por mora).- La mora en el cumplimiento de las obligaciones será sancionada con una multa sobre el importe del aporte no pagado en término y con un recargo mensual lineal.

La multa sobre el aporte no pagado en plazo será:
A) 5% (cinco por ciento) cuando el aporte se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.
B) 10% (diez por ciento) cuando el aporte se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.
C) 20% (veinte por ciento) cuando el aporte se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual lineal, que se calculará día por día, será equivalente, al 10% (diez por ciento) de la variación experimentada por el índice de los precios del consumo en los doce meses calendario inmediatamente anteriores a la configuración de la infracción.

ARTICULO 25.- (Responsabilidad del Estado).- El Estado no asume responsabilidad pecuniaria alguna vinculada a la subsistencia del Fondo de Cesantía y Retiro o a la financiación de sus obligaciones, incluyéndose en éstas el pago de las prestaciones que deba servir, y sólo se limitará al cumplimiento de esta ley, en lo que le sea pertinente.

ARTICULO 26.- (Reglamentación).- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo previa consulta con el Grupo N° 9 de los Consejos de Salarios (Industria de la Construcción y actividades complementarias).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2007.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

---o---

10
Decreto 534/007

Inclúyase a los servicios prestados por el personal docente del Centro de Educación Integral (C.E.N.I.), con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.
(55*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: La solicitud de cómputo jubilatorio bonificado presentado por el Centro de Educación Natural e Integral (CENI).

RESULTANDO: I) Que dicha solicitud fue derivada a la Comisión creada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1990, que estudia lo referente a los servicios bonificados, estatuidos en el artículo 37 y siguientes de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

II) Que la referida Comisión estudió la documentación presentada.

III) Que el citado Instituto es un Centro de Enseñanza Autorizado por el CODICEN.

IV) Que la diferencia entre los Institutos autorizados y los habilitados radica en que los segundos imparten enseñanza obligatoria y los primeros no.

CONSIDERANDO: I) Que la actividad desarrollada por el personal docente de los Institutos de Enseñanza Autorizados es similar a la desarrollada por los Institutos habilitados, ya que los mismos poseen título habilitante expedido por el CODICEN o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, y que dichos Institutos están sometidos a las Inspecciones que éste realice.

II) Que al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal B de la ley 16.713 en los numerales 1 y 2 del mismo, se lo faculta para determinar los servicios bonificados y la proporción de la bonificación, en actividades que por su naturaleza y características impongan a los trabajadores un alto grado de esfuerzo en su habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica. A su vez, en su numeral 3, no limita la bonificación, en actividades docentes a los Institutos de Enseñanza Pública o Privada Habilitados, sino que solo hace obligatoria la bonificación para las actividades docentes en dichos Institutos, y por lo tanto no impide que el Poder Ejecutivo determine bonificación en las actividades docentes en Institutos de Enseñanza Autorizados.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 502/984 de 12 de noviembre de 1984 y en el artículo 37 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclúyese a los servicios prestados por el personal docente del Centro de Educación Integral (C.E.N.I.), con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

---o---

11
Decreto 535/007

Inclúyase a los servicios prestados por el personal docente del Jardín Maternal del Banco de Previsión Social, con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.
(56*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: La solicitud de cómputo jubilatorio bonificado presentado por el Jardín Maternal del Banco de Previsión Social.

RESULTANDO: I) Que dicha solicitud fue derivada a la Comisión creada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1990, que estudia lo referente a los servicios bonificados, estatuidos en el artículo 37 y siguientes de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

II) Que la referida Comisión estudió la documentación presentada.

III) Que el citado Instituto es un Centro de Enseñanza Autorizado por el CODICEN.

IV) Que la diferencia entre los Institutos autorizados y los habilitados radica en que los segundos imparten enseñanza obligatoria y los primeros no.

CONSIDERANDO: I) Que la actividad desarrollada por el personal docente de los Institutos de Enseñanza Autorizados es similar a la desarrollada por los Institutos habilitados, ya que los mismos poseen título habilitante expedido por el CODICEN o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, y que dichos Institutos están sometidos a las Inspecciones que éste realice.

II) Que al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal B de la ley 16.713 en los numerales 1 y 2 del mismo, se lo faculta para determinar los servicios bonificados y la proporción de la bonificación, en actividades que por su naturaleza y características impongan a los trabajadores un alto grado de esfuerzo en su habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica. A su vez, en su numeral 3, no limita la bonificación, en actividades docentes a los Institutos de Enseñanza Pública o Privada Habilitados, sino que solo hace obligatoria la bonificación para las actividades docentes en dichos Institutos, y por lo tanto no impide que el Poder Ejecutivo determine bonificación en las actividades docentes en Institutos de Enseñanza Autorizados.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 502/984 de 12 de noviembre de 1984 y en el artículo 37 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclúyese a los servicios prestados por el personal docente del Jardín Maternal del Banco de Previsión Social, con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

---o---

12
Decreto 536/007

Inclúyase a los servicios prestados por el personal docente de la Asociación de Docentes de Institutos de Educación Privada (AIDEP), con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.
(57*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: La solicitud de cómputo jubilatorio bonificado presentado por la Asociación de Docentes de Institutos de Educación Privada (AIDEP).

RESULTANDO: I) Que dicha solicitud fue derivada a la Comisión creada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1990, que estudia lo referente a los servicios bonificados, estatuidos en el artículo 37 y siguientes de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

II) Que la referida Comisión estudió la documentación presentada.

III) Que el citado Instituto es un Centro de Enseñanza Autorizado por el CODICEN.

IV) Que la diferencia entre los Institutos autorizados y los habilitados radica en que los segundos imparten enseñanza obligatoria y los primeros no.

CONSIDERANDO: I) Que la actividad desarrollada por el personal docente de los Institutos de Enseñanza Autorizados es similar a la desarrollada por los Institutos habilitados, ya que los mismos poseen título habilitante expedido por el CODICEN o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, y que dichos Institutos están sometidos a las Inspecciones que éste realice.

II) Que al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal B de la ley 16.713 en los numerales 1 y 2 del mismo, se lo faculta para determinar los servicios bonificados y la proporción de la bonificación, en actividades que por su naturaleza y características impongan a los trabajadores un alto grado de esfuerzo en su habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica. A su vez, en su numeral 3, no limita la bonificación, en actividades docentes a los Institutos de Enseñanza Pública o Privada Habilitados, sino que solo hace obligatoria la bonificación para las actividades docentes en dichos Institutos, y por lo tanto no impide que el Poder Ejecutivo determine bonificación en las actividades docentes en Institutos de Enseñanza Autorizados.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 502/984 de 12 de noviembre de 1984 y en el artículo 37 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclúyese a los servicios prestados por el personal docente de la Asociación de Docentes de Institutos de Educación Privada (AIDEP), con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

---o---

13
Decreto 537/007

Inclúyese a los servicios prestados por el personal docente del Instituto de los Jóvenes (IDEJO), con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.
(58*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: La solicitud de cómputo jubilatorio bonificado presentado por Instituto de los Jóvenes (IDEJO).

RESULTANDO: I) Que dicha solicitud fue derivada a la Comisión creada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1990, que estudia lo referente a los servicios bonificados, estatuidos en el artículo 37 y siguientes de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

II) Que la referida Comisión estudió la documentación presentada.

III) Que el citado Instituto es un Centro de Enseñanza Autorizado por el CODICEN.

IV) Que la diferencia entre los Institutos autorizados y los habilita-

dos radica en que los segundos imparten enseñanza obligatoria y los primeros no.

CONSIDERANDO: I) Que la actividad desarrollada por el personal docente de los Institutos de Enseñanza Autorizados es similar a la desarrollada por los Institutos habilitados, ya que los mismos poseen título habilitante expedido por el CODICEN o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, y que dichos Institutos están sometidos a las Inspecciones que éste realice.

II) Que al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal B de la ley 16.713 en los numerales 1 y 2 del mismo, se lo faculta para determinar los servicios bonificados y la proporción de la bonificación, en actividades que por su naturaleza y características impongan a los trabajadores un alto grado de esfuerzo en su habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica. A su vez, en su numeral 3, no limita la bonificación, en actividades docentes a los Institutos de Enseñanza Pública o Privada Habilitados, sino que solo hace obligatoria la bonificación para las actividades docentes en dichos Institutos, y por lo tanto no impide que el Poder Ejecutivo determine bonificación en las actividades docentes en Institutos de Enseñanza Autorizados.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 502/984 de 12 de noviembre de 1984 y en el artículo 37 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclúyese a los servicios prestados por el personal docente del Instituto de los Jóvenes (IDEJO), con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

---o---

14
Decreto 538/007

Inclúyase a los servicios prestados por el personal docente del Jardín de Infantes del Club Banco República, con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio del Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.
(59*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: La solicitud de cómputo jubilatorio bonificado presentado por los docentes del Jardín de Infantes del Club Banco República.

RESULTANDO: I) Que dicha solicitud fue derivada a la Comisión creada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1990, que estudia lo referente a los servicios bonificados, estatuidos en el artículo 37 y siguientes de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

II) Que la referida Comisión estudió la documentación presentada.

III) Que el citado Instituto es un Centro de Enseñanza Autorizado por el CODICEN.

IV) Que la diferencia entre los Institutos autorizados y los habilitados radica en que los segundos imparten enseñanza obligatoria y los primeros no.

CONSIDERANDO: I) Que la actividad desarrollada por el personal docente de los Institutos de Enseñanza Autorizados es similar a la desarrollada por los Institutos habilitados, ya que los mismos poseen título habilitante expedido por el CODICEN o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, y que dichos Institutos están sometidos a las Inspecciones que éste realice.

II) Que al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal B de la ley 16.713 en los numerales 1 y 2 del mismo, se lo faculta para determinar los servicios bonificados y la proporción de la bonificación, en actividades que por su naturaleza y características impongan a los trabajadores un alto grado de esfuerzo en su habilidad artesanal, precisión sensorial o exigencia psíquica. A su vez, en su numeral 3, no limita la bonificación, en actividades docentes a los Institutos de Enseñanza Pública o Privada Habilitados, sino que solo hace obligatoria la bonificación para las actividades docentes en dichos Institutos, y por lo tanto no impide que el Poder Ejecutivo determine bonificación en las actividades docentes en Institutos de Enseñanza Autorizados.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 502/984 de 12 de noviembre de 1984 y en el artículo 37 de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Inclúyese a los servicios prestados por el personal docente del Jardín de Infantes del Club Banco República, con título habilitante expedido por los Institutos de Formación Docente del Estado o por Institutos Habilitados a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en la bonificación de cuatro años por cada tres años de período efectivo de trabajo.

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

15
Decreto 544/007

Modifícase el inciso primero del art. 4° del Decreto 394/007 (relativo a la creación de la Comisión Nacional Antidopaje).
(65*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: el Decreto 394/007 de 22 de octubre de 2007;

RESULTANDO: I) que por el mismo se actualizan y adecuan las normas reglamentarias tendientes a la erradicación de la práctica del dopaje en el deporte;

II) que el art. 4° del citado cuerpo normativo creó la Comisión Nacional Antidopaje estableciendo que la misma se integre con un representante del Ministerio de Turismo y Deporte, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Junta Nacional de Drogas y un representante del Comité Olímpico Uruguayo;

CONSIDERANDO: I) que la Junta Nacional de Drogas de conformidad con la normativa vigente no tiene entre sus cometidos el control de todas las sustancias comprendidas en el citado decreto ni el control antidopaje;

II) que por otra parte, el Subsecretario del Ministerio de Turismo y Deporte integra la Junta Nacional de Drogas de acuerdo a lo previsto en el art. 1° del Decreto 170/000 de 7 de junio de 2000;

ATENTO: a lo expuesto:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el inciso primero del art. 4° del Decreto

394/007 de 22 de octubre de 2007 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Créase la Comisión Nacional Antidopaje la que funcionará en la órbita de la Dirección Nacional de Deporte-Ministerio de Turismo y Deporte. La misma será honoraria y estará integrada por un representante del Ministerio de Turismo y Deporte (quien la presidirá) un representante del Ministerio de Salud Pública y un representante del Comité Olímpico Uruguayo".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; HECTOR LESCANO; MARIA JULIA MUÑOZ.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
16
Resolución S/n

Cúmplase el Decreto Departamental 33/07 por el cual se sanciona la Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Florida para el período 2008-2010.
(84*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

DECRETO J.D.F. Nº 23/07
Ref: I.M.F. Of. Nº 143/07 - J.D.F. Lº 8 Fº 45.- Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Florida 2008-2010.-

En sesión de la fecha, votado en general por mayoría (16 en 31 Ediles), y en particular por las mayorías que se indicarán en anexos integrantes de este decreto, se sancionó el siguiente proyecto:
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
DECRETA:

CAPITULO I - FUNCIONARIOS

Art. 1º.- Se encomienda al Gobierno Departamental la confección de una estructura funcional de los cargos presupuestados y contratados que se adecue a los objetivos de mejora de gestión de los servicios comunales prestados por la Intendencia de Florida.

Art. 2º.- Autorízase al Sr. Intendente a reformular la estructura organizacional de la Intendencia Municipal de Florida y proceda a la aprobación de la reestructura de cargos y puestos de trabajo vinculada a la misma. La mencionada estructura de cargos deberá contar con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil con la participación de ADEOM y no podrá implicar costo presupuestal.

Dicha estructura será comunicada a la Junta Departamental, quien tendrá un plazo de 90 días para su análisis. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento en contra, se tendrá por definitivamente aprobada. A efectos de lograr una mayor celeridad en los procedimientos, las comunicaciones y aprobaciones podrán efectuarse por programa a demanda de la Intendencia Municipal.

Art. 3º.- Autorízase la presupuestación del personal contratado de la Intendencia. Este proceso se realizará por concurso de oposición y méritos o de méritos y antecedentes y se considerará la antigüedad como un elemento a ser tenido en cuenta, a medida que lo requieran las necesidades del servicio y en base a los perfiles definidos para cada cargo.

El ingreso de estos funcionarios al escalafón presupuestal se producirá por el último grado ocupado. Cuando ello implique una retribución menor a la que el funcionario percibe, la diferencia se considerará como una compensación de carácter personal, que se irá absorbiendo con los sucesivos ascensos y que recibirá los mismos aumentos que el resto de las retribuciones salariales.

Estos funcionarios podrán presentarse a los concursos que se efectúen para la provisión definitiva de los cargos del mismo nivel de los que estaban contratados.

Si el funcionario que percibe la compensación personal referida en el segundo párrafo de este artículo, no compareciere a concursar teniendo la posibilidad de hacerlo, o perdiera el concurso, perderá automáticamente la partida.

Art. 4º.- Autorízase al Sr. Intendente a regularizar aquellas situaciones en que existan funcionarios presupuestados o contratados que, detentando un cargo en un escalafón, se encuentre desempeñando tareas propias de cualquier otro escalafón por un plazo mínimo de un año y reúna las condiciones de formación y experiencia exigidas para ingresar en el mismo. La transformación del cargo se realizará siempre que sea imprescindible para el mejor funcionamiento de los servicios y el funcionario se haya desempeñado en forma satisfactoria a juicio del Director General de la Unidad a la que pertenezca. El nivel retributivo del nuevo cargo regularizado podrá ser de hasta 2 grados por encima del sueldo básico de su nivel de origen. Esta autorización caducará el 30 de junio de 2008.

Art. 5º.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental que estudie y resuelva todos los casos de funcionarios que actualmente perciban compensación por diferencia por reestructura. Se regularizarán ajustado a derecho, aquellos donde no se esté liquidando debidamente.

Art. 6º.- Se crea la Hora Docente, la misma tendrá un valor equivalente a la 150 avas partes del sueldo del grado 6 del escalafón J. Se faculta a la IMF a contratar por esta modalidad las horas necesarias para capacitar a los funcionarios y/o a la población del Departamento de Florida. El tope máximo para esta contratación será de hasta 150 horas docentes mensuales.

Cuando la tarea sea desempeñada por funcionarios de la IMF, autorízase el pago de una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el valor de las horas docentes, por el período efectivamente trabajado.

Art. 7º.- Se crea un sistema de compensaciones aplicables a funcionarios que para el desempeño de sus tareas resulte necesario para su traslado conducir vehículos de la Intendencia. El mismo consistirá en designar un Titular y un Suplente que deberán cumplir con los requisitos de chofer y realizar las tareas del servicio. La misma será, en el caso del titular 25% del Grado 4 y del Suplente, un 5% del mismo grado. La Intendencia con la consulta a ADEOM reglamentara los servicios que se incorporaran a dicho sistema.

Art. 8º.- Autorízase al Sr. Intendente Municipal, a otorgar una compensación de hasta el 30 % sobre el sueldo básico a aquellos funcionarios que, por la índole de la tarea a cumplir por imperio de necesidades del servicio, deban prestar funciones en régimen a la orden. En ningún caso se adicionará esta compensación al régimen estipulado en el artículo 43 de la Ampliación Presupuestal 1996.

Art. 9º.- Incorpórase al artículo 42 de la Ampliación Presupuestal 1996 las tareas de soldadores, chapistas, pintura de vehículos, manejo de baterías y de martillo neumático. Al estudiarse la reestructura planteada en el Art. 2º, podrán incorporarse otras tareas.

Art. 10º.- Autorízase la contratación de becarios cuya retribución se asimilará al grado 1 Peón, en jornadas de 6 horas diarias, hasta un máximo de 30 horas semanales y un año de duración.

Art. 11º.- Autorízase a celebrar contrato de función publica con los titulares de las empresas unipersonales que vienen desempeñando tareas en forma ininterrumpida por mas de 5 años, asimilándolos al escalafón y grado acorde a su respectiva capacidad técnica o profesional.

A tales efectos se incorporan en el Programa 1.03 - Hacienda un cargo B6 Técnico II y un cargo B7 Técnico I, Escalafón Técnico contratados, cuya remuneración será atendida con los ahorros producidos con el cambio de relación laboral propuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, se regularizará la situación especial generada con el funcionario que realiza funciones en la Dir. de Administración - Div. Abastecimientos desde el mes de marzo de 1995, contratándolo en el Grado 4 del Escalafón Administrativo, Programa 1.07- Administración. Previo a su contratación deberá presentar renuncia a su cargo en el Ministerio del Interior.

Art. 12º.- Autorízase a aplicar con carácter experimental el nuevo Sistema de Evaluación que integra el presente articulado, por el plazo de un año y con el propósito de realizar las modificaciones que pudieran surgir en el proceso de implementación. El Intendente Municipal estará facultado a aprobar este sistema en forma definitiva en común acuerdo con ADEOM y la anuencia de la Junta Departamental de Florida.

Art. 13º.- Autorízase al Sr. Intendente a realizar un nuevo reglamento de concurso de ascensos para los funcionarios municipales bajo la supervisión de la Oficina Nacional de Servicio Civil y en acuerdo con ADEOM. La Junta Departamental procederá a su aprobación definitiva.

Art. 14º.- Encomiéndase a la Intendencia Municipal el estudio de un sistema de "retiro incentivado" de sus funcionarios a efectos de mejorar la composición de edades y capacitación profesional .

CAPITULO II - ESTRUCTURA

Art. 15º.- Modifícase la estructura funcional de las Juntas Locales en los siguientes términos:

a) El actual cargo de Secretaría de Junta Local de Sarandí Grande pasará al siguiente grado y escalafón:
Grado 8 - Escalafón Directivo - Secretario de la Junta Local de Sarandí Grande.
b) Las funciones inherentes de todos los cargos de secretarios de Juntas locales serán desempeñadas por funcionarios municipales designados por el Intendente a propuesta de la Junta Local

respectiva. La asignación de dichas funciones se realizará con el consentimiento del funcionario, por el período máximo de gobierno, sin perjuicio de poder de revocarla en cualquier momento.

c) La retribución de las funciones de la Secretaría de las Junta Local de Sarandí Grande será el equivalente a la del grado 8 del Escalafón Directivo; las de las Juntas Locales de Casupá, al Grado 6 del Escalafón Administrativo y las restantes, a la del Grado 5 del Escalafón Administrativo. De recaer la asignación en funcionarios que ocupen grados inferiores, inclusive de escalafones distintos al Administrativo, la retribución se complementará con una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y la fijada para los distintos Grados, según corresponda. De recaer en funcionarios que ocupen cargos superiores, mantendrán el sueldo correspondiente a su cargo.

d) Los funcionarios municipales que desempeñen funciones de Secretarios de Juntas Locales, según lo previsto en los artículos anteriores, una vez finalizada la asignación, volverán a desempeñar las funciones de su cargo presupuestal o contratado.

e) Se autoriza al Sr. Intendente a realizar la modificación del Manual Descriptivo de Cargos y realizar detalladamente las funciones del Secretario de la Junta Local.

Art. 16º.- Modificase la denominación de la Oficina de Prensa del Programa 1.02 - Intendente Municipal, por "Unidad de Comunicaciones", que tendrá a su cargo Prensa, Portal Web, etc.

Art. 17º.- Modificase la denominación del "Area de Equidad, Juventud y Género" por "Area de Género y Equidad" en el Programa 1.13 - Desarrollo Social.

Art. 18º.- Créase en el Programa 1.13 - Desarrollo Social la Sección "Juventud" que coordinará las políticas de juventud del Departamento de Florida.

Art. 19º.- Créase en el Programa 1.03 - Dir. Gral. de Hacienda la Sección "Recuperación de Activos" dependiente del Departamento de Recursos Financieros, que tendrá por funciones la mejora de la gestión de Cobranza de los Activos Exigibles y el Control Patrimonial.

Art. 20º.- Modificase la denominación de la División Organizacional e Informática dependiente del Programa 1.02 - Intendente Municipal por "División Sistemas Informáticos", que pasará a depender del Programa 1.07 - Direc. Gral. de Administración.

Art. 21º.- Modificase la denominación del Programa 1.08, la que pasará a ser "Dirección General de Salud y Gestión Ambiental".

Art. 22º.- Créase el cargo de Director de la Escuela de Arte en el programa 1.11 Cultura Grado R9 - Directivo II.

Art. 23º.- Créase el cargo de Profesional III A7 contratado en el programa 1.02 - Intendente Municipal para desempeñar funciones de Abogado.

Art. 24º.- Créanse los cargos y autorízase la contratación de hasta 25 funcionarios en calidad de eventuales con contratos de duración máxima de un año, con destino a tareas no calificadas, cuya elección surgirá de la aplicación de las normas previstas para la Comisión Departamental Distribuidora de Trabajo y que serán incorporados en las cantidades y a los programas siguientes:

Programa	Escalafón y Grado	Cantidad de cargos
1.04 - Obras	E1	15
1.08 - Salud y Gestión Ambiental	F1	5
1.14 - Desarrollo Sustentable	E1	5

Art. 25º.- Créanse los cargos y autorízase la contratación de hasta 3 Mecánicos y 2 Electricistas Automotriz para prestar funciones en el Programa 1.06 - Talleres en el grado B3 Técnico V.

Art. 26º.- Créase el cargo y autorízase la contratación de un capataz para la Junta Local de Chamizo con el grado E4 Oficial II.

Art. 27º.- Créase el cargo y autorízase la contratación de un profesional en turismo para la jerarquización del área respectiva a prestar funciones en el Programa 1.14 - Desarrollo Sustentable en el grado A8 Profesional II.

Art. 28º.- Transfórmanse los siguientes cargos de los programas, cargos y funciones que se detallan a continuación:

Origen				Destino		
Retribuciones civiles contratadas						
Programa	Cantidad	Cargo	Descripción	Cantidad	Cargo	
104	3	E1	Peón	3	E3	Oficial III
	1	E1	Peón	1	E4	Oficial II
	1	E4	Oficial II	1	E5	Oficial I o capataz I
	1	E5	Oficial I o capataz I	1	E6	Capataz gral.
109	1	E1A	Peón Práctico	1	E4	Oficial II
	1	E1A	Peón Práctico	1	E2	Oficial IV
Total	8			8		
Retribuciones civiles permanentes						
109	1	R7	Directivo IV	1	R9	Directivo II

Art. 29º Se dispone la redistribución de los cargos zafrales Escalafón EE Oficios vigentes, que quedarán asignados a los Programas de la siguiente forma:

Programa	Cantidad de cargos
1.08 - Salud y Gestión Ambiental	10
1.09 - Unidad de Descentralización	10
1.14 - Desarrollo Sustentable	10

CAPITULO III - HACIENDA

Art. 30º.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2008 las siguientes tasas aplicables sobre los valores imponibles para el cálculo del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-Urbana:

Tributo	Valores imponible	Tasa
Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana	De 1 a 42.500	1%
	De 42.501 a 95.000	2%
	De más de 95.000	2.225%

Los valores imponibles de las franjas son los correspondientes al año 2006 que se ajustarán anualmente con los valores de aforo de los inmuebles.

Art. 31º.- Créase un Tribunal Asesor de Quitas y Esperas integrado de 3 (Tres) a 5 (cinco) miembros, los que serán designados por el Intendente conjuntamente con sus suplentes respectivos.

Será competencia de este Tribunal Asesor el estudio de:

A) la situación económica y social de los contribuyentes

B) la situación del inmueble soporte de la garantía del crédito.

En función de los estudios anteriores el Tribunal aconsejará sobre:

a) esperas o nuevas fórmulas de pago,

b) quitas, ya sea sobre los recargos y aún sobre el capital. Presentada la respectiva solicitud, el Tribunal contará con 90 días corridos de plazo para elevar su dictamen al Intendente Municipal. Si no se pronunciara dentro de ese plazo, la solicitud será elevada directamente a consideración del Intendente. En caso de accederse a la quita, espera o nuevas fórmulas de pago la solicitud se remitirá a la Junta Departamental para el correspondiente Proyecto de resolución

Art. 32º.- Exonérase del pago del Impuesto a los Terrenos Baldíos a aquellos padrones que cumplan con alguno de los requisitos establecidos a continuación:

§ Estar debidamente cercados y enjardinados

§ Estar dedicado a la realización de huerta familiar

Los interesados deberán anualmente presentar solicitud de exoneración, indicando numero de padrón, localidad, características del mismo y estar al día con los impuestos municipales

Art. 33º.- Exonérase la totalidad del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-Urbana a aquellos contribuyentes jubilados y pensionistas con 60 años o más de edad, a quienes perciban pasividad por incapacidad física cualquiera fuera su edad y a los beneficiarios del Plan de Emergencia o del Plan de Equidad servido por el Ministerio de Desarrollo Social. Esta exoneración se aplicará al tributo correspondiente a la finca que constituya su única propiedad y destine a vivienda propia y cuando la suma de los ingresos promediales mensuales de los componentes del núcleo habitacional no exceda 3 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Art. 34º.- Las inversiones cuya ejecución está prevista con personal municipal, podrán ser ejecutadas por terceros con resolución fundada del Sr. Intendente y con la anuencia de la Junta Departamental, autorizándose las trasposiciones y creaciones de grupos de gastos que fueran necesarias para su implementación. Se mantendrán las limitaciones legales respecto a las trasposiciones del Grupo 0.

Art. 35º.- Estímase la modificación de los recursos municipales de origen nacional para el período 2008-2010 según el siguiente detalle:

B) DE ORIGEN NACIONAL	Estimado 2008	Estimado 2009	Estimado 2010
ART. 214 - RESTO	127.366.392	137.908.740	149.189.051
ART. 214 - CAMINERIA RURAL	14.824.000	14.824.000	14.824.000
ART. 214 - PDM - OPP	10.580.000	10.580.000	10.580.000
ART. 214 - PDM - OPP J.P. Varela	15.000.000	1.000.000	

ART. 214 - PDM - OPP			
Sdí. Grande	4.800.000	19.200.000	
CONSTITUCION ART. 298	18.968.000	18.968.000	18.968.000
MTOP MAQUINARIA VIAL	6.000.000		
MVOTMA VIVIENDAS	12.000.000	12.000.000	2.400.000
PLAZA DE DEPORTES	3.000.000		
AFORO FLORIDA OPP	810.000	1.890.000	
FONADEP - DESAGÜES			
SAN CONO	1.500.000		
TOTAL	214.848.392	216.370.740	195.961.051
TOTAL RECURSOS	432.519.892	436.958.240	419.549.551

Art. 36º.- Establécense las previsiones de sueldos, gastos e inversiones para el período 2008 - 2010 para la Intendencia Municipal de Florida, de acuerdo al siguiente detalle

RESUMEN GENERAL GASTOS E INVERSIONES

Grupo	Vigente 2008	Proyectado 2008	Proyectado 2009	Proyectado 2010
0	221.395.903	234.275.177	236.640.266	237.253.731
1	71.083.545	77.781.546	76.760.979	80.043.702
2	20.296.680	35.726.960	38.262.554	36.903.544
3	16.900.000	53.997.268	47.802.293	14.186.068
4				
5	3.911.706	3.994.364	3.994.364	3.994.364
6	5.300.000	0	0	0
7	119.002	30.002	30.002	30.002
8	10.942.026	7.868.712	14.455.353	27.957.112
Total	349.948.862	413.674.029	417.945.811	400.368.523

Estos montos se distribuyen entre los programas de acuerdo a las planillas comparativas que se detallan integrando este Presupuesto.

Art. 37º.- Fíjase la contribución al Programa 1.01 "Junta Departamental" en los montos y para los años 2008 a 2010, en acuerdo a la Resolución respectiva de ese Cuerpo:

Programa	2008	2009	2010
1.01-Junta Departamental	18.845.860	19.012.429	19.181.019

Art. 38º.- Valuación. El grupo 0 está expresado a valores del 31 de diciembre de 2005. Los ingresos, gastos e inversiones están expresados a valores promedio del año 2005, salvo las tarifas públicas, que se utilizaron las vigentes al 31 de diciembre de 2005. La cotización de la moneda extranjera es de $ 24 (Veinticuatro pesos) por dólar. Autorízase al Señor Intendente Municipal a aplicar las correcciones monetarias que se produzcan por la variación de los valores mencionados.

Art. 39º.- De no recaudarse la totalidad de los recursos previstos, se abatirán gastos en igual proporción de modo de mantener el equilibrio presupuestal.

Art. 40º.- Remítase a consideración del Tribunal de Cuentas de la República.-

Sala de Sesiones "Gral. José Artigas", en Florida, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil siete.

OSCAR ARRAMBIDE MONCE, Presidente; ALEXIS A. PEREZ, Secretario.

SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO- (Art. 12º)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Principios y objetivos generales

El proceso de evaluación del desempeño que se reglamenta, regido por los principios de igualdad de oportunidades, de eficacia, eficiencia y calidad en el ejercicio de la función pública, tendrá como finalidad impulsar el desarrollo de los funcionarios y disponer de una base de información para la toma de decisiones relacionadas con el personal, procurando a su vez, los siguientes objetivos:

a) motivar a los funcionarios al logro de los objetivos del Centro de Actividad al que pertenecen en la Administración;

b) estimular la comunicación entre los niveles de dirección y los cuadros operativos;

c) promover la mejora del desempeño personal, proponiendo elementos de juicio para la adopción de medidas que permitan propiciar el desarrollo de los funcionarios.

Art. 2º.- Aplicación de los resultados

La Administración podrá utilizar la información emergente de los resultados de las evaluaciones del desempeño, entre otros, a los siguientes efectos:

a) adoptar medidas tendientes a la mejora del desempeño

b) detectar necesidades de capacitación

c) proponer ajustes en las remuneraciones

d) considerar la calificación como factor, entre otros, en los concursos de ascensos

e) ajustar los sistemas de selección de personal

f) reasignar tareas

Art. 3º.- Ambito de aplicación

Este procedimiento de evaluación del desempeño, será aplicable a todos los funcionarios presupuestados y contratados del Gobierno Departamental, de todos los escalafones, excepto los cargos políticos y de particular confianza. Para éstos últimos, si se tratara de un funcionario presupuestado o contratado que ha hecho uso del instituto de la "reserva del cargo" deberá igualmente ser calificado por el Jerarca respectivo.

Art. 4º.- Período a evaluar

La calificación se efectuará anualmente por el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio del año subsiguiente. Sin perjuicio de lo expresado, los Supervisores o quien deba hacer el "Informe de Actuación", deberá obligatoriamente llevar un registro mensual de cada uno de sus subordinados con anotaciones detalladas de aspectos positivos y negativos de su desempeño que permitan concluir en el más justo criterio al momento de la evaluación.

Art. 5º.- Servicios parciales

Cuando por causas debidamente justificadas, el funcionario hubiera prestado servicios parcialmente dentro del período referido en el artículo anterior, será igualmente evaluado teniendo en cuenta, a tales efectos, el grado de cumplimiento de las metas y objetivos fijados de conformidad con el literal a) del artículo 14 del presente Reglamento. Si el período total trabajado fuera inferior a tres meses se mantendrá la calificación del año anterior, ajustada en función de los hechos positivos y negativos, si los hubiera, del período trabajado.

Art. 6º.- Situaciones especiales

A los efectos de la calificación serán considerados como prestando efectivamente tareas en su oficina de origen, los funcionarios que se encuentren desempeñando cursos o pasantías de perfeccionamiento, así como el desempeño de tareas docentes, o la concurrencia a congresos o simposios u otros actos de análoga naturaleza cuando sean declarados por el Jerarca conveniente para el servicio o para la Administración en general.

Si el destino fuera en el exterior, se lo evaluará y calificará por el período trabajado en el país.

En el caso de los funcionarios en comisión, el Jerarca requerirá el Informe de actuación de las autoridades correspondientes, notificando de dicha instancia al funcionario en comisión. Si transcurrido el plazo de veinte días hábiles de requerido el Informe de actuación, el mismo no fuera recibido, el funcionario no será calificado.

TITULO II

ORGANOS INTERVINIENTES

CAPITULO I

JERARCA

Art. 7º.- Definición

Se entenderá por Jerarca, a los efectos de este Reglamento, el Secretario General de la Intendencia Municipal y el Secretario de la Junta Departamental.

Art. 8º.- Competencias

Al Jerarca compete:

a) convocar e instrumentar la elección por voto secreto de los representantes de los funcionarios y sus respectivos suplentes para integrar las diferentes Comisiones Calificadoras;

b) determinar la conveniencia o no de ampliar o reducir el ámbito de competencia de las Juntas Locales, las que constituirán una Unidad Organizativa y dependerán del Centro de Actividad (Secretaría General). Si así lo hiciere, determinará quien actuará como Supervisor. En dichas Unidades Organizativas operará como Supervisor el Secretario, o quien éste designe o delegue tal cometido, siempre que el Jerarca no haya hecho la ampliación o reducción señalada precedentemente. Los "Informes de Actuación" vendrán al Centro de Actividad (Secretaría General), y el Jerarca podrá delegar la función de evaluación de dichos informes en un Coordinador de Juntas Locales o en quien haga sus veces;

c) asignar, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a los Directores, Jefes o equivalentes de los Centros de Actividad directamente dependientes del Jerarca, la cantidad de 70 (setenta) puntos por cada funcionario a evaluar de las Unidades Organizativas que lo componen, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.

d) realizar los informes de actuación y evaluación de los funcionarios que dependan directamente de él , de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de este Reglamento, en lo que resulten aplicables y

realizar la evaluación de los funcionarios que se encuentren prestando funciones en comisión en otros organismos.

e) calificar a los miembros de las Comisiones Calificadoras.

CAPITULO II
DIRECTOR, JEFE O EQUIVALENTE DEL CENTRO DE ACTIVIDAD

Art. 9º.- Definición

Se entiende por Centro de Actividad la repartición con cometidos y atribuciones específicas directamente dependiente de la Secretaría General por línea jerárquica que supervisa las Unidades Organizativas que están a su cargo.

Art. 10º.- Competencias

El Director, Jefe o equivalente del Centro de Actividad tendrá los siguientes cometidos:

a) instruir a los Supervisores de las Unidades Organizativas dependientes ,respecto a la aplicación de este Reglamento;
b) realizar los informes de actuación de los funcionarios Supervisores directamente dependientes;
c) realizar la evaluación anual del desempeño de los funcionarios integrantes de sus Unidades Organizativas;
d) remitir las evaluaciones anuales a la Comisión Calificadora, luego de cumplido lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento;
e) controlar que la suma de los puntos de la totalidad de los informes de actuación no exceda la asignación de puntos realizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 lit. c) de este Reglamento.
f) Para el caso de ampliarse el ámbito de competencia de las Unidades Organizativas, el Director del Centro de Actividad, en la misma resolución designará a quien actuará como Supervisor de cada uno de los agrupamientos resultantes.
g) Para el caso de reducirse el ámbito de competencia de las Unidades Organizativas, el Director del Centro de Actividad, en la misma resolución designará a quien actuará como Supervisor, teniendo en cuenta para ello el funcionario de mayor jerarquía; en caso de igualdad, el de mayor antigüedad en el cargo y de mantenerse dicha igualdad, determinará el criterio a utilizar fundamentándolo en la Resolución respectiva.

CAPITULO III
DIRECTOR, JEFE O EQUIVALENTE DE LA UNIDAD ORGANIZATIVA

Art. 11º.- Definición

Se entiende por Unidad Organizativa las diferentes reparticiones del Centro de Actividad con cometidos y atribuciones específicas, ya sean de línea jerárquica o de asesoramiento directo, a cargo de un Supervisor, independientemente del nivel que ocupen en la estructura organizacional.

En el procedimiento de evaluación del desempeño intervendrá el Director, Jefe o equivalente de la Unidad Organizativa, que será quien ocupe el cargo o función contratada directamente dependiente del Director del Centro de Actividad.

Art. 12º.- Competencias

El Director, Jefe o equivalente de la Unidad Organizativa tendrá los siguientes cometidos:

a) instruir a los Supervisores de su Unidad respecto de la aplicación de este Reglamento, fijando y uniformizando criterios de evaluación y evacuando las consultas a que todo ello diere lugar;

b) realizar los informes de actuación de los funcionarios Supervisores directamente dependientes de él;

c) realizar la evaluación anual del desempeño de los funcionarios integrantes de su respectiva Unidad Organizativa;

d) remitir las evaluaciones anuales al Director del Centro de Actividad correspondiente, luego de cumplido lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento;

e) controlar que la suma de los puntos de la totalidad de los informes de actuación no exceda la asignación de puntos realizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 lit. c) de este Reglamento.

CAPITULO IV
SUPERVISOR

Art. 13º.- Definición

Se entiende por Supervisor, a los efectos de este Reglamento, el funcionario que, como consecuencia de sus tareas, tiene personal directamente a su cargo, ocupe o no un cargo o función contratada de jefatura. La calidad de Supervisor deberá ser comunicada a todo el personal subordinado.

Art. 14º.- Competencias

El Supervisor tendrá los siguientes cometidos:

a) realizar entrevistas con los funcionarios directamente dependientes de él para fijar los objetivos y sus correspondientes metas. El desempeño será definido en aplicación de los factores de evaluación establecidos en el Título IV del presente Reglamento;

b) efectuar un informe de actuación anual de sus funcionarios, el que deberá elevarse, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, al Director, Jefe o equivalente de la Unidad Organizativa, según corresponda;

c) mantener entrevistas con cada funcionario luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del presente artículo y previo a su remisión al Director, Jefe o equivalente de la Unidad Organizativa, en la que orientará al funcionario respecto de las actitudes a asumir tendientes a la mejora de su desempeño;

d) dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 respecto a las anotaciones en las fojas individuales;

e) remitir los informes de actuación de los funcionarios en comisión que estuvieren a su cargo.

CAPITULO V
COMISION CALIFICADORA

Art. 15º.- Creación

Por cada Centro de Actividad habrá una Comisión Calificadora.

Art. 16º.- Integración común

Cada Comisión Calificadora estará integrada por:

a) el Director, Jefe o equivalente del Centro de Actividad a calificar;

b) un representante de los funcionarios a calificar, el cual deberá ser elegido por voto secreto, con su suplente, entre los funcionarios del Centro de Actividad correspondiente y que actuará con carácter permanente. Si vencido el período para la elección no se hubiera elegido al representante de los funcionarios, actuará en esa calidad el representante titular o suplente elegido en el período anterior para el respectivo Centro de Actividad; en el caso de no darse dicha circunstancia, el representante surgirá del consenso entre ADEOM Florida y la Administración.

c) un tercer miembro que será el candidato más votado, de cada uno de los escalafones, representados en el Centro de Actividad, excluido el escalafón del representante del literal b) de este artículo, que actuará cada vez que corresponda calificar a un funcionario de su escalafón. Cuando se trate de la calificación de un funcionario del escalafón al que pertenece el permanente, el tercer miembro, será el candidato más votado del resto de los escalafones. En caso de empate será elegido el que tenga entre éstos mayor antigüedad en el Centro de Actividad. En caso de darse la circunstancia prevista en el literal b) in fine, se procederá a la elección de un único tercer miembro en acuerdo entre el Director, Jefe o equivalente (lit. a) y el representante de los funcionarios consensuado, el que deberá ser elegido en dicho Centro de Actividad.

La Comisión Calificadora estará integrada por funcionarios pertenecientes al Centro de Actividad con una antigüedad mínima de un año en el mismo, para el caso de los integrantes de los literales b) y c) de este artículo. Estos ejercerán sus funciones por el término de dos años y, en todos los casos, hasta culminar el proceso iniciado.

El Supervisor del funcionario a calificar, asesorará en forma verbal a la Comisión Calificadora, a su requerimiento; en caso de imposibilidad, el asesoramiento será por escrito.

Art. 17º.- Integración artículo 8 lit.e)

La Comisión Calificadora de los funcionarios evaluados por el Jerarca, estará integrada por:

a) el Jerarca del Centro de Actividad, estando facultado a delegar esta función en el Prosecretario;

b) un representante de los funcionarios a calificar, el cual deberá ser elegido por voto secreto, con su suplente, entre los funcionarios del Centro de Actividad. Si vencido el plazo para realizar las elecciones no se hubiera elegido al representante de los funcionarios, se prescindirá de su participación y las evaluaciones efectuadas por el Jerarca quedarán confirmadas;

c) un tercer miembro que será el candidato más votado, de cada uno de los escalafones, representados en el Centro de Actividad, excluido el escalafón del representante del literal b) que actuará cada vez que corresponda calificar a un funcionario de su escalafón. Cuando se trate de la calificación de un funcionario del escalafón al que pertenece el permanente, el tercer miembro, será el candidato más votado del resto de los escalafones. En caso de empate será elegido el que tenga, entre éstos, mayor antigüedad en el Centro de Actividad.

La Comisión Calificadora estará integrada por funcionarios pertenecientes al Centro de Actividad con una antigüedad mínima de un año para el caso de los integrantes de los literales b) y c).

Art. 18º.- Constitución

La Comisión Calificadora se constituirá dentro del plazo fijado en el artículo 41, y para sesionar se requerirá la presencia de la totalidad de sus miembros.

Sus resoluciones serán fundadas y se adoptarán por mayoría simple.

Art. 19º.- Cometidos

A la Comisión Calificadora compete efectuar las calificaciones de los funcionarios del Centro de Actividad correspondiente, salvo lo dispuesto en el literal e) del artículo 8º de este Reglamento.

TITULO III

PROCESO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 20º.- Fijación de objetivos y metas

La fijación de objetivos y metas será preceptiva y previa al inicio del procedimiento de evaluación de desempeño.

SECCION I

INFORME DE ACTUACION

Art. 21º.- Inicio del procedimiento

El Supervisor elaborará informes de actuación anuales de cada funcionario a su cargo, los que, deberán ser puestos a consideración del Director, Jefe o equivalente de la Unidad Organizativa, según corresponda, a través de la vía jerárquica correspondiente.

Los informes de actuación se realizarán mediante la asignación de puntos, de conformidad con los factores y ponderaciones previstos en el Título IV del presente Reglamento.

De acuerdo con las resultancias de los informes de actuación, el Supervisor elaborará un ordenamiento de sus funcionarios en forma decreciente por puntajes.

Art. 22º.- Asignación de puntajes

La asignación de puntajes en los informes de actuación, deberá arrojar como resultado el ordenamiento decreciente de los funcionarios, debiendo apreciarse una adecuada distribución de los mismos en la escala de puntos consignada en el respectivo formulario, no pudiendo exceder del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de funcionarios de la Unidad Organizativa, los ubicados en la franja superior a los 70 puntos. Ante la imposibilidad de tal distribución será de aplicación lo dispuesto por los literales f) y g) del artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 23º.- Responsables del informe de actuación

Cuando un funcionario hubiere tenido sucesivamente más de un Supervisor en el año a evaluar, el informe de actuación será producido por quien lo haya supervisado durante el lapso mayor.

Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el informe de actuación será formulado por quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que el mismo deba producirse.

Art. 24º.- Discordia con el informe de actuación

En caso de discrepancia del superior inmediato del Supervisor con el informe de actuación, éste dejará constancia fundada por escrito de su disconformidad en el mismo formulario del informe de actuación cuestionado, circunstancia que será oportunamente evaluada por la Comisión Calificadora.

Igual procedimiento seguirá el funcionario en oportunidad de la entrevista a que refiere el artículo 14 literal c), a los efectos de manifestar su discordia con el informe de actuación; disponiendo para ello de un plazo de tres días hábiles.

SECCION II

EVALUACION

Art. 25º.- Actuación del Director, Jefe o equivalente de la Unidad Organizativa

El Director, Jefe o equivalente de la Unidad Organizativa elaborará la evaluación anual del desempeño de los funcionarios, sobre la base de los informes de actuación de los Supervisores dependientes de él.

En caso de discrepancia con alguno de los informes de actuación, dejará constancia fundada en el mismo formulario de informe de actuación cuestionado, circunstancia que será oportunamente evaluada por la Comisión Calificadora.

Si la suma de los puntos de la totalidad de los informes de actuación excede la asignación de puntos realizada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 lit. c) de este Reglamento, convocará al Supervisor o Supervisores que correspondan, a los efectos de realizar los ajustes pertinentes.

Art. 26º.- Entrevista

Concluida la evaluación anual, el Supervisor correspondiente la pondrá en conocimiento del funcionario a través de una entrevista personal.

Para el caso que dicha evaluación arroje una puntuación inferior a 60 puntos, a dicha entrevista asistirá además el Director, Jefe o equivalente de la Unidad Organizativa a los efectos de orientar al funcionario respecto de las actitudes a asumir tendientes a la mejora de su desempeño.

En caso de observaciones el funcionario deberá manifestarlas por escrito en el formulario de evaluación, en oportunidad de dicha entrevista o dentro del plazo de tres días hábiles.

Si el funcionario no concurre a la entrevista, habiendo sido correctamente notificado o se niega a firmar el acta respectiva, el procedimiento seguirá el trámite previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones que eventualmente el Supervisor pueda adoptar al respecto.

Art. 27º.- Ordenamiento de los funcionarios

Vencido el plazo para la realización de las entrevistas a que hace mención el artículo precedente y efectuado el ordenamiento de los funcionarios en forma decreciente por puntaje, éste será remitido al Director, Jefe o equivalente del Centro de Actividad para conocimiento y remisión a consideración de la Comisión Calificadora, conjuntamente con los formularios de evaluación anual de su propia Unidad.

SECCION III

CALIFICACION

Art. 28º.- Actuación de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora en ejercicio del cometido establecido en el artículo 19 de este Reglamento, procederá a:

a) elaborar la calificación de los funcionarios del Centro de Actividad considerando, a tales efectos, los ordenamientos remitidos, los formularios de evaluación observados, así como todo otro elemento pertinente;

b) ratificar o rectificar el ordenamiento de las evaluaciones recibidas; en este último caso deberá efectuar, si correspondiere, el ajuste en los puntajes adecuándolos a la cantidad de puntos asignados al Supervisor respectivo.

Art. 29º.- Actas

De todas las actuaciones se labrarán actas fundadas.

CAPITULO II

TRAMITE POSTERIOR A LA CALIFICACION

Art. 30º.- Ordenamiento de los funcionarios por Escalafón y notificación

La Unidad de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, recibirá las calificaciones de las Comisiones Calificadoras de los diversos Centros de Actividad y procederá a elaborar un ordenamiento por Escalafón, los cuales serán publicados en cartelera en los lugares de trabajo durante un plazo de cinco días hábiles. Vencido dicho plazo la Unidad de Recursos Humanos notificará personalmente a cada funcionario su calificación, haciéndole entrega de una constancia con indicación de los puntajes asignados en cada factor y le exhibirá dicho ordenamiento. A tales efectos convocará a los funcionarios a concurrir a notificarse mediante avisos puestos en lugares visibles; transcurridos treinta días de la convocatoria, sin que los funcionarios se hubieren presentado, se les dará por notificados.

Para el caso de que los funcionarios se encuentren en uso de licencia durante el período de la convocatoria o en cualquier otra circunstancia que no permita su conocimiento, la notificación deberá realizarse a domicilio por medio de un funcionario comisionado quien deberá entenderse con persona hábil que acreditará su identidad mediante el documento de identidad y firmará la constancia respectiva.

CAPITULO III

PLAZOS

SECCION I

JERARCA

Art. 31º.- Convocatoria y elección de representantes de los funcionarios

La convocatoria para la elección de los representantes de los funcionarios y sus suplentes para integrar las respectivas Comisiones Calificadoras, se realizará el primer día hábil del mes de mayo.

Dicha elección se realizará dentro de los veinte días hábiles subsiguientes.

Art. 32º.- Asignación de puntos por Centro de Actividad

El Jerarca asignará y comunicará los puntos correspondientes a cada Centro de Actividad directamente dependiente de él, de acuerdo a lo dispuesto por el art.8 lit . c) antes del 30 de junio.

SECCION II

DIRECTOR, JEFE O EQUIVALENTE DEL CENTRO DE ACTIVIDAD

Art. 33º.- Entrevista con los Supervisores

Los Directores, Jefes o equivalentes de los Centros de Actividad directamente dependientes del Jerarca a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 lit. a) deberán celebrar las respectivas entrevistas antes del 30 de junio.

Art. 34º.- Evaluaciones

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento, los Directores, Jefes o equivalentes de las Unidades Organizativas directamente dependiente de la Dirección del Centro de Actividad dispondrán de un plazo de treinta días para su diligenciamiento, a partir de la recepción de los informes de actuación.

Art. 35º.- Remisión de evaluaciones a la Comisión Calificadora

Los Directores, Jefes o equivalentes de los Centros de Actividad,

dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

SECCION III

SUPERVISOR

Art. 36º.- Fijación de objetivos y metas

Antes del 30 de junio los Supervisores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 literal a).

Art. 37º.- Informes de actuación

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 literal b) el Supervisor deberá elevar los informes de actuación de sus funcionarios antes del 10 de agosto.

Art. 38º.- Entrevistas

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26, el Director, Jefe o equivalente de la Unidad Organizativa y el Supervisor dispondrán de un plazo máximo de treinta días.

SECCION IV

COMISION CALIFICADORA

Art. 39º.- Publicación de la integración de la Comisión Calificadora

La integración de la Comisión Calificadora será publicada durante quince días corridos, de forma que asegure su conocimiento por parte de los funcionarios.

Art. 40º.- Recusación

A los solos efectos de su calificación individual, los funcionarios podrán recusar en forma fundada, según lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991, a él o a los miembros de la Comisión Calificadora.

La recusación será dirigida al Intendente Departamental o al Presidente de la Junta Departamental, según corresponda, quien decidirá en un plazo de diez días hábiles desde su presentación y tendrá efecto suspensivo respecto a la calificación de aquel.

Art. 41º. Constitución

La Comisión Calificadora se constituirá dentro de los primeros veinte días del mes de agosto.

Art. 42º.- Calificación

La Comisión Calificadora, una vez constituida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 deberá pronunciarse antes del 30 de noviembre.

TITULO IV

FACTORES DE EVALUACION

CAPITULO I

ENUMERACION Y PONDERACION

Art. 43º.- Definiciones

Los factores de evaluación y sus correspondientes ponderaciones son:

A) Para los funcionarios sin supervisión:

Calidad del trabajo: evalúa el nivel del trabajo realizado considerando su presentación, la ausencia de errores, la preocupación por el servicio y el cliente, de acuerdo con los estándares fijados (ponderación 40).

Cantidad de trabajo: mide el volumen del trabajo ejecutado en relación a las metas fijadas (ponderación 30).

Colaboración y relacionamiento: mide la capacidad de trabajo y de adaptación del comportamiento del funcionario con las diferentes personas y grupos de trabajo con los que actúa (ponderación 20).

Cumplimiento de normas: mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones de la Institución a los demás deberes estatutarios, al cumplimiento de tareas propias del cargo y de las órdenes y cometidos que le encomienden o impartan sus superiores (ponderación 10).

B) Para los funcionarios con supervisión:

Liderazgo: mide la capacidad demostrada para obtener resultados de su equipo de trabajo, orientados al cumplimiento de los objetivos previamente determinados (ponderación 40).

Planificación del trabajo: mide la capacidad demostrada para fijar objetivos y metas adecuados a su área de trabajo y la asignación eficiente de tareas entre sus subordinados (ponderación 30).

Cumplimiento de normas: mide el adecuado y oportuno respeto a los reglamentos e instrucciones de la Institución a los demás deberes estatutarios, al cumplimiento de tareas propias del cargo y de las órdenes y cometidos que le encomienden o impartan sus superiores (ponderación 20).

Capacidad para evaluar a sus subordinados: mide la objetividad demostrada en la evaluación de sus subordinados, considerando los criterios fijados y los estándares establecidos, de modo que aquélla refleje adecuadamente el desempeño efectivo de cada uno de ellos (ponderación 10).

CAPITULO II

Graduación y puntuación de los Factores de Evaluación

Art. 44º.- Calidad del trabajo

Este factor se evaluará de acuerdo a los siguientes grados y puntajes:

La calidad de su labor es deficiente, comete una gran cantidad de errores y demuestra despreocupación por el servicio y el usuario (8 puntos).

La calidad de su labor está por debajo de los estándares fijados, comete errores con frecuencia y demuestra una escasa preocupación por el servicio y el usuario (16 puntos)

La calidad de su labor es satisfactoria y adecuada a los estándares fijados; comete errores poco significativos y demuestra preocupación por el servicio y el usuario (24 puntos).

La calidad de su labor supera los niveles medios respecto a los estándares fijados; demuestra una notoria preocupación por el servicio y el usuario (32 puntos).

La calidad de su labor siempre supera ampliamente los estándares fijados y demuestra un gran interés por el servicio y el usuario (40 puntos).

Art. 45º.- Cantidad de trabajo

Este factor se evaluará de acuerdo a los siguientes grados y puntajes:

El volumen del trabajo ejecutado, permanentemente se ubica muy por debajo con respecto a los estándares establecidos (6 puntos).

El volumen del trabajo ejecutado frecuentemente se ubica por debajo de los estándares definidos (12 puntos).

El volumen del trabajo ejecutado alcanza los estándares fijados (18 puntos).

El volumen del trabajo ejecutado frecuentemente supera los estándares fijados (24 puntos).

El volumen del trabajo ejecutado permanentemente supera los estándares prefijados (30 puntos).

Art. 46º.- Colaboración y relacionamiento

Este factor se evaluará de acuerdo a los siguientes grados y puntuación:

Presenta notorias dificultades de relacionamiento con las personas, así como de integración para trabajar en grupos, siendo casi nulas su aportación y colaboración a los mismos (4 puntos).

Presenta algunas dificultades de relacionamiento con las personas así como de integración de trabajos grupales, siendo su aporte poco significativo (8 puntos).

Su relacionamiento así como su integración con las personas y grupos es normal y su aporte y colaboración de utilidad para el servicio (12 puntos).

Su relacionamiento con las personas facilita la integración al grupo y su aporte y colaboración son significativos (16 puntos).

Su relacionamiento con las personas genera grandes facilidades de integración de los grupos en los que participa y su aporte y colaboración son esenciales para el servicio (20 puntos).

Art. 47º- Cumplimiento de normas

Este factor se evaluará de acuerdo a los siguientes grados y puntuación:

No respeta los reglamentos e instrucciones de la Institución, ni cumple las órdenes ni cometidos que se le encomiendan (funcionarios sin supervisión: 2 puntos y funcionarios con supervisión: 4 puntos).

Demuestra poco respeto a los reglamentos e instrucciones de la Institución y escaso cumplimiento de las órdenes y cometidos que se le imparten (funcionarios sin supervisión: 4 puntos y funcionarios con supervisión: 8 puntos).

Generalmente respeta los reglamentos e instrucciones de la Institución y cumple en forma aceptable los cometidos asignados (funcionarios sin supervisión: 6 y funcionarios con supervisión 12 puntos).

Demuestra respeto a los reglamentos e instrucciones de la Institución y cumple en forma satisfactoria las órdenes y cometidos que se le encomiendan (funcionarios sin supervisión: 8 puntos y funcionarios con supervisión: 16 puntos).

Demuestra permanente respeto a los reglamentos e instrucciones de la Institución y un constante cumplimiento de las órdenes y cometidos que se le asignan, anticipándose, en ocasiones, a los mismos (funcionarios sin supervisión: 10 puntos y funcionarios con supervisión: 20 puntos).

Art. 48º.- Liderazgo

Este factor se evaluará de acuerdo a los siguientes grados y puntuación:

No demuestra capacidad para obtener resultados a través de su equipo de trabajo (8 puntos).

Demuestra escasa capacidad para obtener los resultados esperados (16 puntos).

Demuestra una buena capacidad para obtener resultados de su equipo de trabajo (24 puntos).

Demuestra una muy buena capacidad para obtener resultados de su equipo de trabajo (32 puntos).

Los resultados obtenidos por su equipo de trabajo, permiten observar su excelente capacidad (40 puntos).

Art. 49º.- Planificación del trabajo

Este factor se evaluará de acuerdo a los siguientes grados y puntuación:

No demuestra capacidad para fijar objetivos y metas ni asigna adecuadamente las tareas a sus subordinados (6 puntos).

Demuestra poca capacidad para fijar objetivos y metas; la asignación de tareas a sus subordinados frecuentemente no es la apropiada (12 puntos).

Demuestra capacidad para fijar objetivos y metas y asigna adecuadamente las tareas a sus subordinados (18 puntos).

Demuestra una importante capacidad para fijar objetivos y metas así como una notoria destreza en la asignación eficiente de tareas a sus subordinados(24 puntos).

Demuestra una excelente capacidad tanto en la fijación de objetivos y metas como en la asignación de las tareas a sus subordinados (30 puntos).

Art. 50º.- Capacidad para evaluar a sus subordinados

Este factor se evaluará de acuerdo a los siguientes grados y puntuación:

Evalúa a sus subordinados de forma tal que la distribución de los puntos que le han sido asignados refleja un incumplimiento de principio de la "Adecuada distribución" de los mismos a que hace referencia el artículo 22 de este Reglamento (2 puntos).

Se aprecia cierto grado de subjetividad en la evaluación de sus subordinados, observándose frecuentemente escasa coincidencia entre la evaluación y el desempeño del funcionario evaluado (4 puntos).

Se aprecia un escaso grado de subjetividad en la evaluación de sus subordinados, observándose ocasionalmente un desajuste entre la evaluación y el desempeño del funcionarios evaluado (6 puntos)

Evalúa con mínimo grado de subjetividad, observándose en forma excepcional un desajuste entre la evaluación y el efectivo desempeño del funcionario evaluado (8 puntos).

Evalúa a sus subordinados en forma objetiva y ajustada permanentemente al desempeño de los mismos (10 puntos).

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 51º.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día inmediato siguiente de su aprobación.

Art. 52º.- Sanciones por incumplimiento de este Reglamento

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Reglamento, por parte de los funcionarios intervinientes en el proceso de evaluación y calificación, se reputará omisión grave de los deberes del cargo o función contratada y dará lugar a la instrucción del sumario correspondiente.

El inicio del referido sumario será responsabilidad de cada Jerarca, el que incurrirá en falta grave en caso de omisión de su obligación al respecto.

Art. 53º.- Descanso compensatorio

Los integrantes de las Comisiones Calificadoras tendrán un descanso compensatorio de 42 horas, las cuales podrán ser usufructuadas durante el ejercicio que se generan en partidas enteras no menores a seis horas.

Art. 54º.- Sanción

Comuníquese, publíquese, etc.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

DECRETO JDF Nº 33/07.

Ref: Modificación Presupuestal 2008-2010 de la Intendencia Municipal de Florida. Sanción definitiva

En sesión de la fecha y por mayoría de miembros presentes (16 en 31 Ediles), se sancionó el siguiente proyecto:

VISTAS: estas actuaciones relacionadas con el trámite del proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Florida para el período 2008-2010 (Decreto J.D.F Nº. 23/07 y Resolución Nº 90/07) remitido a pronunciamiento de la Asamblea General a efectos que ese órgano decidiera sobre las diferencias derivadas de las observaciones del Tribunal de Cuentas que esta Junta no aceptó.

RESULTANDO: I) que a través de la Resolución Nº 90/07 de 26 de Octubre de 2007, la Junta Departamental dispuso, no aceptar algunas de las observaciones de ese Organismo a dicha Modificación, sometiéndose la decisión final a la Asamblea General Legislativa cursándose el Oficio Nº 525/07 de 29 de octubre de 2007, a consideración de la Asamblea General desde el 13 de noviembre de 2007.-

II) que la Asamblea General ha informado a esta Junta, que efectuará la devolución de los antecedentes relacionados por haber vencido el plazo establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República, sin que hubiere recaído decisión del Organo sobre las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas.

CONSIDERANDO: que conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 225º de la Constitución de la República, debe tenerse por sancionado el proyecto de Presupuesto mencionado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

DECRETA :

Art. 1º.- Declárase sancionada la Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Florida para el período 2008-2010, con el texto y planillado aprobados por Decreto JDF Nº 23/07 y Resolución JDF Nº 90/07, con las modificaciones introducidas en Resolución JDF Nº 90/07 y que se recogen en los artículos siguientes.

Art. 2º.- Modifícase el párrafo 2do. del Art. 2º del Decreto JDF Nº 23/07 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º(...)

Dicha estructura será elevada a consideración de la Junta Departamental en la instancia presupuestal más próxima"

Art. 3º.- Modifícase el inciso final del Art. 31º del Decreto Nº 23/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 31º. (...)

En caso de accederse a la quita, espera o nuevas fórmulas de pago y aún sobre el capital, referidos a tributos de origen departamental; la solicitud se remitirá a estudio de la Junta Departamental.-"

Art. 4º.- Cúmplase. Comuníquese a la Intendencia Municipal de Florida (Const. Art. 273, ordinal 6º) y al Tribunal de Cuentas de la República.

Sala de Sesiones "Gral. José Artigas", en Florida, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil siete.-

Firmado electrónicamente por SECRETARIO JUNTA DEPARTAMENTAL Alexis Pérez el 31/12/2007 06:279 AM

Firmado electrónicamente por Oscar Arrambide el 31/12/2007 08:119 AM

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

Florida, Diciembre 31 de 2007

VISTO: El Decreto sancionado por la Junta Departamental de Florida, relacionado a la Modificación Presupuestal 2008-2010.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORIDA RESUELVE

1- Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese, etc.

2- Pase para su comunicación y publicación al Departamento de Prensa, Relaciones y Turismo.

3- Siga luego al Departamento de Hacienda para su registro y demás efectos.

4- Con anotación y registro de la Oficina Jurídica, archívese.

Mtro. JUAN F. GIACHETTO, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. JULIO C. MATOS, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

CASTILLO MORAES, MARIA INES (FICHA I.U.E.: 352-1437/2007).
Habilitado por feria.
Salto, 19 de Diciembre de 2007.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2420 10/p 509 Ene 09- Ene 22

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RIOS MENDEZ MOISES (F. A. 370-907/2007).
Auxiliado de pobreza.
San José, 19 de Diciembre de 2007.
Habilitado por feria.
Esc. Andrea Prattes Diez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 489 Ene 09- Ene 22

CONVOCATORIAS

C.A.C.F.I.M.M.

COMISIÓN ELECTORAL
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 21 DE ENERO DE 2008 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR A DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2008-2010 y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2008-2010.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, Z. MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA VIERNES 11 DE ENERO DE 2008 A LA HORA 15:30
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE
Por Comisión Electoral
Elsa Alvira, Presidente; Humberto Bottaro, Secretario.
03) $ 2916 5/p 385 Ene 07- Ene 11

Randelir S.A
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de RANDELIR S.A a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 25 de enero de 2008 hora 9:30 en Sarandí 690 D escritorio 107, Montevideo a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración del Balance General y análisis de la Memoria del ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2007.-
3) Designación de Nuevo Directorio.-
4) Aprobación de la nueva fecha de cierre del ejercicio anual.
5) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.-
Se previene a los Señores Accionistas que si no se logra quórum la Asamblea se constituirá una hora después de la fijada, con el número de presentes y deberán depositar las acciones o certificados de depósito en Sarandí 690 D esc. 107, Montevideo, hasta el momento de comienzo de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 2000 3/p 494 Ene 09- Ene 11

ATMA S.A. RUC 210001950010

CONVOCATORIA - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con la resolución del Directorio del 4 enero 2008, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el 30 de enero de 2008 a las 16:00 en local de la calle Rincón 728 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de resultados del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2007.
2. Remuneración del Directorio
3. Elección de miembros del Directorio
4. Distribución de utilídades.
De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales para tomar parte de esta asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con un día de anticipación al fijado para el acto.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 502 Ene 09- Ene 11

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MOLINOS SANTA ROSA

CONVOCA A: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
LUGAR: PRIMITIVO CABRERA S/N SANTA ROSA
DIA: 25/01/2008
HORA 18 (1ª. CONVOCATORIA) HORA 19 (2ª. CONVOCATORIA)
ORDEN DEL DIA:
1.- Ampliación de la línea de crédito otorgada por el NBC
2.- Informe de actividades.
3.- Licencias: a) Momentos en el año para otorgar licencias y b) Convenio de fraccionamiento de licencias
4.- Ajustes a la propuesta de reparto de utilidades
5- Prima por retiro a familiares directos de Héctor Bermúdez.
6.- Reglamento de Asamblea.
7.- Convenio de Régimen de Horarios
8.- Designación de dos socios para firmar el acta
Se requerirá mayoría simple (Art. 38 Estatuto).
03) $ 1500 3/p 514 Ene 09- Ene 11

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de CREDINCOOP, cita a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 27 de enero de 2008 a la hora 10 a realizarse en Ruta 3 km 201 departamento de Flores.
El segundo llamado será en la misma fecha, a la hora 11
Orden del día:
1) Aprobar lo actuado en la Asamblea Ordinaria de fecha 21 de Enero de 2007
2) Memoria y Balance Anual
3) Informe de la Comisión Fiscal
4) Proyecto de Distribución de Utilidades
5) Designación de tres afiliados a firmar el Acta
Consejo Directivo.
03) $ 1250 3/p 580 Ene 09- Ene 11

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION MUNICIPAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica al propietario del bien inmueble empadronado con el No. 147142, ha sido designado para ser expropiado totalmente por resolución Nº 153/07 del Departamento de Planificación de fecha 26 de noviembre de 2007 afectado con destino a la Cartera Municipal de Tierras para la construcción de viviendas de interés social dentro de los limites del C.C.Z. 6.
El expediente Nos. 6402-002570-07 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 558 Ene 09- Ene 22

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 9 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

IGNACIO ASUMENDI, 27 años, soltero, administrador de empresas, oriental, domiciliado en Lepanto 1361/2 y MARÍA MAGDALENA TRAVERSO, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Lepanto 1361/2.
14) $ 253 3/p 486 Ene 09- Ene 11

CARLOS RODOLFO DOMÍNGUEZ, 73 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 2860 y NILDA INÉS CASTRO, 57 años, soltera, paisajista, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 2860.
14) $ 253 3/p 504 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

GERMAN LEONEL BELLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alto Perú 1857 y ANDREA NATALIA FALERO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alto Perú 1857.
14) $ 253 3/p 554 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 3

FABRICIO MARCELO CASTRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Italia 2982/405 y CECILIA CRAPUCHETTI, 30 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Avda. Italia 2982/405.
14) $ 253 3/p 492 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

DANIEL GIRIBONE, 53 años, divorciado, odontólogo, oriental, domiciliado en Rivera 2424/409 y MONICA RAFAELA MOURIÑO, 44 años, divorciada, analista programador, oriental, domiciliada en Rivera 2424/409.
14) $ 253 3/p 485 Ene 09- Ene 11

LEONARDO JAVIER LAURENZANO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1744/2 y MARTA ALEXANDRA OLARAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guayabo 1744/2.
14) $ 253 3/p 497 Ene 09- Ene 11

ALEX JOEL LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Requena 2482.5 y EMELY SARIA FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2520.5.
14) $ 253 3/p 503 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

FABIAN GONZALO MARTINEZ, 29 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado en Carlos A. López 5095 y ROSA MARY FALCON, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Erasmo 5344.
14) $ 253 3/p 564 Ene 09- Ene 11

PABLO DANIEL MELOGNO, 28 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en San José 1018/006 y MARINA LETICIA CAMEJO, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en San José 1018/006.
14) $ 253 3/p 573 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

MATIAS ISRAEL SILVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín Block 35 Casa 3 y MARIA CAROLINA BRUM, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín Block 35 Casa 3.
14) $ 253 3/p 493 Ene 09- Ene 11

MAXIMILIANO RODRIGUEZ, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en San Cono 38 y MAIDA KATHERINE DUARTE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 3289.
14) $ 253 3/p 495 Ene 09- Ene 11

LUIS ALBERTO SILVERA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Julián Laguna 5774 y ROXANA LORELEY GAVIAN, 42 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Julián Laguna 5774.
14) $ 253 3/p 501 Ene 09- Ene 11

JOSE PEDRO SILVA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Albania 3801 y LORENA ELENA CORONEL, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Albania 3801.
14) $ 253 3/p 516 Ene 09- Ene 11

DIEGO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carmelo 1416/2 y VALERIA NOEL TOLEDO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 1823/201.
14) $ 253 3/p 557 Ene 09- Ene 11

VLADO SERTIC, 38 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Rivera 2170 y SIMA SILVANA CVIZONAS, 35 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Rivera 2170.
14) $ 253 3/p 569 Ene 09- Ene 11

VICTOR DANIEL ROSA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pte. Berro 2516/102 y LUCIA CASAMAYOU, 29 años, soltera, escribana pública, oriental, domiciliada en Florencio Escardó 1375.
14) $ 253 3/p 571 Ene 09- Ene 11

JORGE RICARDO RODRIGUEZ, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 1533/402 y MARIA GLADYS CANCELA, 57 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 1533/402.
14) $ 253 3/p 574 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

MIGUEL HONORINO PINTOS, 42 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Carlos Ma. Pena 4678 y ALICIA RAQUEL MARCHISIO, 49 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Ma. De Pena 4673.
14) $ 253 3/p 496 Ene 09- Ene 11

PABLO JAVIER PIZZORNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Volta 4833 y LUCÍA PAOLA MARIÑO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Volta 4833.
14) $ 253 3/p 565 Ene 09- Ene 11

GONZALO JOSE NEGRIN RINALDI, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ramon Anador 3856 ap 1004 y GABRIELA BARATTA FOURMENT, 41 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Ramon Anador 3856 ap 1004.
14) $ 253 3/p 570 Ene 09- Ene 11

Montevideo, enero 8 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio

proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FEDERICO ELÍAS AJEMBLAT, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Arturo Prat 3760/603 y CYNTHIA ROSA KATZ, 32 años, soltera, lic. en publicidad y marketing, oriental, domiciliada en Arturo Prat 3760/603.
14) $ 253 3/p 465 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 2

ALEJANDRO BORGES, 43 años, divorciado, instalador electricista, oriental, domiciliado en Rizal 3784 y ALICIA MARIA LACROIX, 43 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Rizal 3784.
14) $ 253 3/p 437 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 3

CLAUDINO ENRIQUE ILLAS, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1495/102 y LORELEY MARIA PEIRANO, 53 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Hipólito Irigoyen 1495/1102.
14) $ 253 3/p 426 Ene 08- Ene 10

FEDERICO ANDRES COSTA, 30 años, soltero, analista de sistema, oriental, domiciliado en Paraguay 1695/1001 y NOEMI VIVIAN BORGNO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Paraguay 1695/1001.
14) $ 253 3/p 427 Ene 08- Ene 10

ALFREDO GUILLERMO EGUES, 28 años, soltero, ing. civil, oriental, domiciliado en Rivera 3058/504 y NATALIA ISABEL VALLS, 33 años, soltera, lic. enfermeria, oriental, domiciliada en José Ma. Penco 3522/4.
14) $ 253 3/p 428 Ene 08- Ene 10

RAMON ALEJANDRO CABRERA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en San Fuentes 2702 y CARLA MARCELA TECHERA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Brigadier M. Oribe 028.
14) $ 253 3/p 438 Ene 08- Ene 10

ANTONIO PABLO CARLEVARO, 27 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en José B. Lamas 2941 y SILVINA QUINTANA, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Blanca Del Tabaré 2942.
14) $ 253 3/p 440 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 4

FERNANDO DANIEL LABORDE, 35 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Fco. Plá 4351 y MARIA JENNY FILES, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ctán. Tula 4814 C.
14) $ 253 3/p 423 Ene 08- Ene 10

FERNANDO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lucas Moreno 2833 y LAURA NATALIA BLANCO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lucas Moreno 2833.
14) $ 253 3/p 425 Ene 08- Ene 10

HECTOR JOSE GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alfredo Navarro 3064 y CARINA ZEPEDEO, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Alfredo Navarro 3064.
14) $ 253 3/p 430 Ene 08- Ene 10

CARLOS GUILLERMO GUARINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Covadonga 1173 y VIRGINIA DANIELA COSSATTI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en D. Antonio Larrañaga 3190/101.
14) $ 253 3/p 431 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 5

PQBLO LEONARDO MACHADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2021 101 y NOELIA GUADALUPE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2021 101.
14) $ 253 3/p 468 Ene 08- Ene 10

ESTEBAN RENEE MORLAN, 85 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en José Mármol 861 y OLGA FELIPA FORNO, 60 años, divorciada, gestora, argentina, domiciliada en José Marmol 817 2.
14) $ 253 3/p 473 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 6

HUGO OMAR SUAREZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Francisca Rubatto 245 y NELLY ROSA TARRECHE, 48 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Guazucuá 341.
14) $ 253 3/p 429 Ene 08- Ene 10

JORGE ARIEL RODRIGUEZ, 38 años, soltero, discapacitado, oriental, domiciliado en Casavalle 4880/3 y MARIA de los ANGELES SUAREZ, 21 años, soltera, discapacitada, oriental, domiciliada en Casavalle 4880/3.
14) $ 253 3/p 443 Ene 08- Ene 10

ITALO JUAN SOSA, 43 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado en Tomás Claramout 3750 A y FABIANA ANAHI AYALA, 36 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Tomás Claramout 3750 A.
14) $ 253 3/p 455 Ene 08- Ene 10

RICHARD GABRIEL SUAREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Triunfo 433 y LORENA PAOLA ZAMORA, 21 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Triunfo 433.
14) $ 253 3/p 467 Ene 08- Ene 10

CLAUDIO JAVIER RAMOS, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Capurro 777/9 y ANA KARINA ESTEVEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Capurro 777/9.
14) $ 253 3/p 481 Ene 08- Ene 10

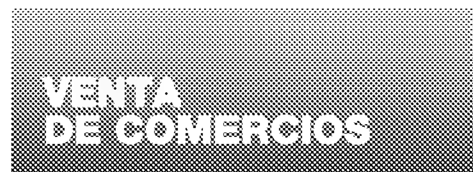
OFICINA No. 7

RICHARD EDGARDO NICOLETTI, 23 años, soltero, tatuador, oriental, domiciliado en Juan Rosas 4481 Bis y YINESA ANALIA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Cayambé 3525 Letra C.
14) $ 253 3/p 439 Ene 08- Ene 10

GENARO GABRIEL NIEVAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rancagua 3465 y ADRIANA FATIMA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Román Arana 5321.
14) $ 253 3/p 442 Ene 08- Ene 10

WILMAN DANIEL PALLARES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Castellino 1544 y CLAUDIA LORENA CASTRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Castellino 1544.
14) $ 253 3/p 459 Ene 08- Ene 10

DANIEL IGNACIO PEREZ, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Uruguayana 3419/202 y MARIA EUGENIA SANTOS, 28 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Uruguayana 3419/202.
14) $ 253 3/p 482 Ene 08- Ene 10



LEY 26/9/904.- ATILIO DANIEL ALFIERI D'ASTOLI prometío vender a BRUSA S.R.L. comercio sito en Cívicos 2804. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 247 Ene 02- Ene 29

LEY 26/09/1904 QUESERIA LA ESPAÑOLA LTDA PROMETE VENDER A MIRIAM NOEMI BANCHERO CABRERA, LA QUESERIA SITA EN RUTA 1 Km. 109 P. RURAL 14098 DPTO. COLONIA. ACREEDORES ALLI.
25) $ 2698 20/p 453 Ene 08- Feb 06

Ley 2904.- MARIA DEOLINDA ANTELO prometió vender a MÓNICA ELIZABETH NALERIO ESPINO, tienda en Av. Millán 4440 bis. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38081 Dic 17- Ene 15

Ley 2904.- COLUMBIA PARK S.R.L prometió vender a FOX PARKING S.R.L Carlos Quijano 1230
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38121 Dic 18- Ene 16

LEY 26/9/1904
Mario DI GREGORIO CASSETTA y Annabella ALBANESSE PRIETO prometieron vender a Patricia PEREZ CORUJO "SALON FITA", Camino Carrasco 4207. Acreedores presentarse en el mismo.
25) $ 2698 20/p 38317 Dic 19- Ene 17

Ley 2904.- OCAREY S.A. prometió vender a LANDSER S.A., Pizzería "BOCATTO" en José Scosería 2853. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38484 Dic 19- Ene 17

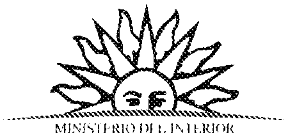
LEY 26/9/1904
Raquel Scarpenti prometió vender a Claudia Penades «Provicentro de la Barra», sito Abayubá 7844, Barra Carrasco. Acreedores presentarse 18 de Julio 1744/404. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 38851 Dic 21- Ene 21

LEY 26/9/1904
La Vaca Loca S.R.L. promete vender a GRULIAR S.A. restaurante «ROCCO'S» en Martí 3408 esq. J. Benito Blanco. Acreedores presentarse en Av. Brasil 2678 apto. 104.
25) $ 2698 20/p 38860 Dic 21- Ene 21

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



República Oriental del Uruguay

El Ministerio del Interior llama a Concurso de Oposición y Mérito

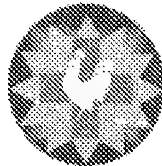
El Ministerio del Interior - Secretaría - llama a Concurso de Oposición y Mérito, para cubrir 18 cargos vacantes del Subescalafón Administrativo.
Las Bases se encuentran en la página Web del Ministerio del Interior www.minterior.gub.uy.
Las Inscripciones se realizarán del martes 15 de enero al domingo 10 de febrero de 2008
Exclusivamente por Internet en la página www.minterior.gub.uy
Requisitos:
- Ciudadano Natural, Nacional o Legal uruguayo
- 18 a 40 años de edad
- 4to. Año de Educación Secundaria - Liceo o UTU - aprobado en cualquier orientación
- Estatura 1,64 mts. Masculino
- Estatura 1,54 mts. Femenino
Montevideo, 07 de enero de 2008.
27) (Cta. Cte.) 3/p 567 Ene 09- Ene 11

DIRECCION NACIONAL DE CARCELES, PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION

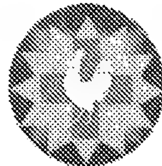
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS.-
Se cita y emplaza al Agente de 2da Ruben YACUSA FACCIO, para que comparezca en este Departamento sito en Cerro Largo N° 823 a los efectos de deducir sus derechos en el Exp. 3851/07, que se encuentra de manifiesto en este Departamento por el término legal.
D.N.C.P. Y C.R..- Departamento de Asuntos Disciplinarios.
27) (Cta. Cte.) 3/p 451 Ene 08- Ene 10

POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL



DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Se notifica por este único medio a la Cabo (PE) (CP) Auxiliar de Enfermería Maria Cristina BENITEZ AREVALO, de la Resolución Ministerial B-1744 del 27/11/07, mediante la cual se acepta la renuncia al cargo con fecha 29/11/07.
27) (Cta. Cte.) 3/p 551 Ene 09- Ene 11



DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Se notifica por este único medio a la Agte. de 2da. Leonard Alberto DENIZ VELAZQUEZ, de la Resolución de la D.N.S.P Nº 545/07 del 29/11/07, mediante la cual se dispone dar de baja a su solicitud con fecha 01/10/07.
27) (Cta. Cte.) 3/p 552 Ene 09- Ene 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)



DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN.-

Se cita a la "EMPRESA COBALER S.A y al Sr. EDUARDO GIORDANO SANGUINETTI BRITOS", para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Fernández Crespo N° 1534 - 8° Piso de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución N° 2/3772/2007, de la División Recaudación de fecha 19/11/2007, dictada en expediente N° 2004/05/005/00/02/5114, caratulado: "COBALER S A - CONVENIOS Y FACILIDADES DE PAGO DE PAGO" - bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 27 de Diciembre de 2007.-
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquín Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 441 Ene 08- Ene 10

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION, RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS (SODRE)



Montevideo 4 de enero de 2008
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOTELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS
LUIS WILFREDY CASULLO
OBJETO: SIRVASE PRESENTARSE EN LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE LA GERENCIA GENERAL, A EFECTOS DE NOTIFICARSE DE LO DISPUESTO EN EL AS. 1616/2006, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, A CONTAR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENÉRSELE POR NOTIFICADO.
NOTIFICACIÓN: DIRECCION ADMINISTRATIVA, SARANDI 450 1ER. PISO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 484 Ene 08- Ene 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de NALMER S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas de la cañada Mala, afluente del Aº. Sánchez Grande, cuenca del Río Negro, con destino al riego de cultivos y pasturas. El dique se ubica sobre el padrón Nº 1736 y el embalse se ubica sobre los padrones Nº 1736, 1734, 1735, todos de la 4ª sección catastral del departamento de Río Negro.
Se cita a todos aquellos que tuviesen interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 25 de Enero del 2088 a las 14:00 horas en la oficina de

la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Rincón 575, de dicha ciudad.
Ing. Agr. Marcelo Martín.
27) $ 2000 3/p 572 Ene 09- Ene 11

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

DIVISION ADMINISTRACION GENERAL

Se notifica al Sr. Heriberto Ventura Rodriguez (C.I. 3.534.238-4), la vista conferida en expediente Nº 003/197/2006, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991. Surge de estas actuaciones, que el mencionado, infringió el art. 1º del decreto Nº 164/96 del 2 de mayo de 1996, el cual prohíbe la caza, tenencia y transporte de especies zoológicas silvestres, por lo que corresponde sancionarlo con multa y decomiso del producto en infracción, así como de los implementos utilizados para la caza.
El notificado dispone de un plazo de 10 (diez) días para evacuar la vista, a partir del día siguiente al de la última publicación. Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el Art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.
Montevideo, 27 diciembre de 2007.- División Administración General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 561 Ene 09- Ene 11

Se notifica a los Sres. Román Rodríguez Benítez y o a sus sucesores, la resolución de fecha 16 de enero de 2006 a fs. 42 del expediente 95/07/101/10719, por la cual se declara sujeto a servidumbre admnistrativa de ocupación temporaria de aguas, por 100 años, 11 Hás. 7.985 m2 del padrón Nº 66, ubicado en la 7ª sección catastral del departamento de Artigas.
Montevideo, 28 de diciembre de 2007 - División Administración General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 562 Ene 09- Ene 11

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

LA COMISION ESPECIAL CREADA POR RESOLUCION No. 3216/05 EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:

1o.- Confirmar las sumas adeudadas por concepto de tributos municipales cuyo deudor, concepto, período e importes se detallan a continuación:
Nombre: DING YUAN LIN Y JING YUAN LIN
Ubicación: Padrón No. 153.453, Servidumbre 9655.
Valor Imponible Municipal: 262.970.
Zona Catastral: No. 1.
Contribución Inmobiliaria: (2/92-2/06).
Deuda: $ 26.102,00.
Mas Multa: $ 4.035,00, Decreto No. 19.031.
Mas Recargos $ 897.568,00.
Tasas: Tasa General Municipal (1/83-6/06), Deuda: $ 3.017,00.
Mas Multa: $ 453,00, Decreto No. 19.031.
Mas Recargos: $ 340.328,00, calculados hasta el 8/08/2006, según liquidación de fs. 53 y 56 del expediente No. 9902-013563-99.
Total General: $ 1.271.503,00 sin perjuicio de las cantidades que se devenguen por todos los conceptos hasta el cobro de lo adeudado.-
2o.- Expídase el testimonio correspondiente a fin de que el Servicio Gestión de Constituyentes, inicie las gestiones de cobro.-
3o.- Vuelva al Servicio nombrado en el numeral anterior.
27) (Cta. Cte.) 10/p 278 Ene 03- Ene 16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EDICTO

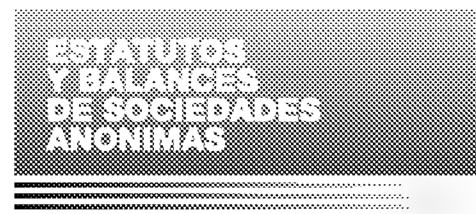
El director de Asesoría Jurídica, al amparo de lo dispuesto por los Arts. 51, 91 y 92 del Código Tributario y de conformidad con el Art. 22 de la Ley 9.789, concordantes y complementarias, CITA por este medio a MASSIMILIANO, SILVIA Y MARCELLO BASSI VILLA, propietarios del PADRON Nº 21513, localidad 59, Punta Colorada, a que concurran a notificarse de la Resolución 882/2007 H de 20 de septiembre de 2007, dictada por el Director General de Hacienda en uso de sus facultades delegadas, recaída en expediente 4090/00, tramitados en esta Intendencia, por las cuales se dispone el inicio de acción judicial contra los mismos para el cobro de sumas adeudadas por concepto de Contribución Inmobiliaria por los ejercicios 1996 a 1998 y 2000 a 2007 por un monto de $ 95.450,59 incluidas multas y recargos. Quedando emplazados los interesados y/o sus sucesores a título universal o singular, a comparecer en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Municipal de Maldonado, 3er. piso sector B, a notificarse de la resolución citada y hacer valer sus derechos en un plazo de 30 (treinta) días desde el siguiente al de la publicación BAJO APERCIBIMIENTO DE DARLOS POR NOTIFICADOS, término en que el expediente quedará de manifiesto en esa oficina.
Maldonado, 3 de enero de 2008. (3 Publicaciones).
27) (Cta. Cte.) 3/p 463 Ene 08- Ene 10

VARIOS

Desafectación Bien de Familia

Fecha: 10/11/2007
Inscripcion: 48820 - 20/11/2007
Padrón: 99.823/001 P.H., 4ª Sección Judicial de Montevido, ubicación 21 de abril 2682
Declarante: María Hortensia Poggio Alvarez
Escribano autorizante: Milka Rappa Formento.
27) $ 1666 10/p 39184 Dic 27- Ene 10

San Carlos, 19/12/2007
A raíz del fallecimiento del Sr. Carlos Núñez Iglesias, se comunica por este medio el cierre del Escritorio "Núñez" cito en calle 18 de Julio Nº 779 de la ciudad de San Carlos.
Se encarece a los clientes, tengan a bien combinar fecha para el retiro de sus respectivos trámites, al Teléfono 042 669164 los días Lunes y Martes de 8:30 hs a 11 hs y de 14 hs a 16 hs.
BEATRIZ NÚÑEZ GRIECO, ABOGADA, MAT. 11637, CARNET Nº 7725.
27) $ 4166 10/p 39316 Dic 28- Ene 11



REFORMAS

AGUA CLARA S.A.

Rescate de Acciones

Asamblea Extraordinaria 11/07/2007 resolvió reducir el capital integrado a $ 16.161.370. Documentación Plaza Cagancha 1145 esc. 401
Se convoca a los interesados por un plazo de 30 días.
28) $ 9820 10/p 192 Ene 02- Ene 15

CyE NUEVA MEHLEM SA

Asamblea 27/12/07
Reducción voluntaria de capital integrado quedando en $ 1.704.000.
Interesados deducir oposiciones:
18 de Julio 1224 piso 3
Plazo 30 días.
28) $ 9820 10/p 253 Ene 02- Ene 15

EL SALOBRAL S.A.

Asamblea de fecha: 30/11/07 resolvió reducir el capital integrado a $ 8.493.754,11.- (pesos uruguayos ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y cuatro 11/100). Documentación en Juncal 1327, Apto. 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14729 10/p 444 Ene 08- Ene 21

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

CONVOCATORIAS

SAUGO S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad Avda 18 de Julio 1224 p. 3 de la ciudad de Montevideo el día 30 de Enero de 2008 a la hora 9 la primera convocatoria y a la hora 10 la segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Verificación del quorum de asistencia, nombramiento de las autoridades de la Asamblea y designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
2) Aprobación de las Memorias, Balances, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes a los Balances cerrados el 31/12/03, 31/12/04, 31/12/05 y 31/12/06
3) Aprobación de la gestión del Directorio
4) Comunicación sobre la integración del Directorio (art. 9)
NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que: 1) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos Sociales, el registro de accionistas se abrirá 3 días antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse la misma; 2) Para asistir los Señores Accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito; EL DIRECTORIO.
03) $ 2749 3/p 626 Ene 10- Ene 14

SAUGO S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad Avda 18 de Julio 1224 p. 3 de la ciudad de Montevideo el día 30 de Enero de 2008 a la hora 10.30 la primera convocatoria y a la hora 11.30 la segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Verificación del quorum de asistencia, nombramiento de las autoridades de la Asamblea y designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
2) Disolución y Liquidación
NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que: 1) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos Sociales, el registro de accionistas se abrirá 3 días antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse la misma; 2) Para asistir los Señores Accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito; EL DIRECTORIO.
03) $ 2249 3/p 627 Ene 10- Ene 14

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO



Edicto de expropiación

De acuerdo a la resolución del Sr. intendente municipal de Salto de fecha 17 de agosto de 2007 y al decreto de la Junta Departamental de Salto Nº 6328/07 de fecha 23 de octubre de 2007 obrantes en el expediente Nº 56/11/2007, se hace saber que ha sido designado para expropiar parcialmente, por causa de utilidad pública, con carácter de urgente ocupación y destinado al ensanche, refacción y nuevo eje de la Rambla Costanera Presidente Tomás Berreta, el padrón urbano Nº 20.304 del departamento de Salto, según croquis de mensura del ingeniero agrimensor Roberto Pejo, sito en la localidad catastral Salto, de Julio de 2007, inscripto en la oficina delegada de Salto de la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 10.795, el 17 de diciembre de 2007.

De acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 3.958 de marzo de 1912 y concordantes se cita a sus propietarios, herederos, apoderados o representantes y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, a que concurran a los efectos correspondientes a la Oficina Jurídica del Municipio de Salto, donde, por el término legal de 8 (ocho) días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

A publicarse durante ocho días hábiles.

Salto, 27 de diciembre de 2007.



09) (Cta. Cte.) 8/p 641 Ene 10- Ene 21

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

LICITACION PUBLICA Nº 03/2007 U.E. 001
PRÓRROGA

El Ministerio de Turismo y Deporte comunica la prórroga de la apertura de la Licitación Pública Nº 03/2007 para el Diseño y Puesta en Funcionamiento de un Sistema para el Fomento del Turismo Interno en Baja Temporada, fijándose para el día 1º de febrero de 2008 a la hora 12:00 manteniéndose demás características.
12) (Cta. Cte.) 1/p 588 Ene 10- Ene 10

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2000/2008

Contratación de equipo multidisciplinario para fortalecimiento de la gestión técnica y operativa de la red de servicios de atención a las personas en situación de calle.
Llamado a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) con experiencia en el trabajo con personas en situación de vulnerabilidad para participar en los programas de Atención a Colectivos y Poblaciones Vulnerables de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social.
El pliego de bases y condiciones podrá retirarse en las oficinas del MIDES en Avda. 18 de julio 1453 piso 8 Montevideo, o acceder al mismo a través de la página web www.mides.gub.uy (llamados-licitaciones)
Plazo de presentación de propuestas vence el día viernes 8 de febrero de 2008 a la hora 15:00, recibiéndose las mismas en la sede del MIDES - 18 de julio 1453 piso 8 Montevideo
Para evacuar consultas podrán dirigirse a los equipos de coordinación del PAST de la Dirección Nacional de Asistencia Crítica e Inclusión Social (DINACIS - MIDES) a través del teléfono 4000302 int. 1290, de lunes a viernes de 13:00 a 17:00 horas, o a la dirección electrónica: dinacis@mides.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 634 Ene 10- Ene 10

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INAU - INSTITUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL URUGUAY

DIVISION SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/08

EL INAU LLAMA A INTERESADOS EN PROVEER "ROPA DE CAMA, COLCHONES, ALMOHADAS Y TELAS" DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE SE ESTABLECEN EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
APERTURA: 6/2/08
PRIMER LLAMADO: 12.00 HORAS
SEGUNDO LLAMADO: 12:30 HORAS
RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SITO EN DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1796 PRIMER PISO HORARIO DE ATENCION AL PÚBLICO: 9 a 16 HORAS
HORARIO DE TESORERIA: 9.30 a 14.00 HORAS
COSTO DEL PLIEGO $ 1.700.
12) (Cta. Cte.) 1/p 609 Ene 10- Ene 10

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 276/2007 - SEGUNDO LLAMADO
PRORROGA

OBJETO: CONCESION DE PARADOR PLAYA BUCEO DENOMINADO JOAQUIN TORRES GARCIA.-
APERTURA: 18 de febrero de 2008 HORA: 15:00
SE MANTIENEN LAS CONDICIONES DEL PLIEGO ORIGINAL.-
REPARTICION SOLICITANTE: DESARROLLO ECONOMICO E INTEGRACION REGIONAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 604 Ene 10- Ene 10

DIVISION ABASTECIMIENTOS
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION ABREVIADA No. 279/2007

OBJETO: EXPLOTACION DE LOS SRVICIOS DEL PARADOR DEL PARQUE RECREATIVO POLIVALENTE DE PUNTA ESPINILLO
APERTURA: 14 DE ENERO DE 2008 Hora: 13:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: PARQUES MUNICIPALES PROTEGIDOS
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Palacio Municipal con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 12:15 a 17:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: S/ COSTO
También se puede acceder al sitio de la IMM en Internet en cuya dirección obtendrá información sobre los Pliegos Particulares de Condiciones que rige en las presentes Licitaciones.
www.montevideo.gub.uy/Servicios a la comunidad/Cartelera de Compras.
12) (Cta. Cte.) 1/p 605 Ene 10- Ene 10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

PRORROGA
LICITACION PÚBLICA No. 1317/16/07
LLAMASE A LICITACION PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE OMNIBUS Y MICROS

APERTURA:
21 de Febrero de 2008
HORA: 10.00
Costo del pliego $ 3.000,oo
Por informes Oficina de Adquisiciones Juan Carlos Gómez Nº 32
Teléfono 073 29898 Fax 073 29808
Correo Electrónico: compras@salto.gub.uy
Página www.salto.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 639 Ene 10- Ene 10

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 10 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUSTAVO AZOR, 38 años, soltero, taximetrista, oriental, domiciliado en Valdenegro 3360 y ANA CLAUDIA SILVA, 30 años, soltera, aux. de farmacia, oriental, domiciliada en Valdenegro 3360.
14) $ 253 3/p 579 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 2

OSCAR DANUBIO FERRARES, 39 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Tabobá 4536 y SANDRA FERNANDEZ, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Tabobá 4536.
14) $ 253 3/p 581 Ene 10- Ene 14

ALVARO DANIEL BLANCO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Suárez 2970 Ap. 903 y NATALIA SOLE-

DAD GONZALEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Suárez 2970 Ap. 903.
14) $ 253 3/p 585 Ene 10- Ene 14

ANDRE MARTIN BUENO, 32 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Irlanda 2089 y MICAELA ENCISO, 31 años, soltera, empresaria, sueca, domiciliada en Irlanda 2089.
14) $ 253 3/p 591 Ene 10- Ene 14

RUBEN ANTONIO FONSECA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1125 apto 7 y MARIA GABRIELA PERELLO, 27 años, soltera, téc. administración, oriental, domiciliada en José María Muñoz 1129.
14) $ 253 3/p 607 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 3

RAFAEL JAUREGUY, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lapuente 2246 y ANA INES GUELFI, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Lapuente 2246.
14) $ 253 3/p 577 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 4

RODRIGO LLUBERAS, 28 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Av. Bolivia 1862 y CARLA MARIA MASSOLA, 24 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Arocena 2078.
14) $ 253 3/p 578 Ene 10- Ene 14

ISRAEL LIBSCHITZ, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Navarra 1942/ 302 y PABLA AGORIO, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Navarra 1942/302.
14) $ 253 3/p 603 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 5

ENZO GABRIEL QUIÑONES, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Acquistapache 2090!1 y ANDREA CRESPO, 27 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Acquistapache 2090/1.
14) $ 253 3/p 586 Ene 10- Ene 14

MARCELO FABIAN MARTINEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. Arena 5323 y LORENA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en D. Arena 5323.
14) $ 253 3/p 600 Ene 10- Ene 14

GABRIEL MOREIRA, 49 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en M. Pagola 3268/606 y GABRIELA IBARRA, 37 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en M. Pagola 3268/606.
14) $ 253 3/p 625 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 6

SEBASTIÁN SOUZA, 32 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3221/602 y ADRIANA ELIZABETH KUTYAS, 31 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3221/602.
14) $ 253 3/p 575 Ene 10- Ene 14

NICOLAS REHERMANN, 31 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Benito Blanco 838/501 y ANDREA SILVANA BELELA, 34 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Benito Blanco 838/501.
14) $ 253 3/p 576 Ene 10- Ene 14

GERARDO PABLO SOSA, 35 años, soltero, diseñador, oriental, domiciliado en Luis Alberto de Herrera 4492/1006 y NAIRA FUENTEFRIA, 26 años, soltera, empleada, española, domiciliada en Luis Alberto de Herrera 4492/1006.
14) $ 253 3/p 594 Ene 10- Ene 14

LUIS ALEJANDRO SUAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Fé 11875 y FRIDA ESTHER ERHARDT, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lorenzo Carnelli 1092.
14) $ 253 3/p 595 Ene 10- Ene 14

NICOLAS PEDRO SOLARI, 64 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2442 y MARIA ROSA DE LA CARIDAD BOERO, 56 años, divorciada, traductora, oriental, domiciliada en Maldonado 2442.
14) $ 253 3/p 596 Ene 10- Ene 14

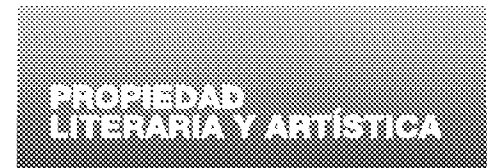
OFICINA No. 7

ALEJANDRO PABLO ZIVOV, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Bartolito Mitre 2599 Bis/001 y MELANIE SOFIA WAS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bartolito Mitre 2599 Bis/001.
14) $ 253 3/p 592 Ene 10- Ene 14

GONZALO MARIO VARELA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Edmundo Bianchi 2386 y ANA LAURA MARTINEZ, 31 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Edmundo Bianchi 2386.
14) $ 253 3/p 599 Ene 10- Ene 14

ALFREDO HORACIO VAEZA GREGO, 37 años, soltero, productor audiovisual, orienral, domiciliado en Nancy 4388 ap 1 Bis y AGUSTINA SILVEIRA RODRIGUEZ, 31 años, soltera, maestra preescolar, oriental, domiciliada en Capitán Videla 2916.
14) $ 253 3/p 629 Ene 10- Ene 14

ROBERT ANDRES PINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 4864 Bis y GABRIELA ALEJANDRA AGUIRRE, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 4864 B is.
14) $ 253 3/p 637 Ene 10- Ene 14



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR JULIO VIOLA BERRUTTI solicita la inscripción de la obra titulada MI LEGADO III, de la cual se declaró autor.
Montevideo, 8 de enero de 2008.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 589 Ene 10- Ene 10

EDUARDO PARODI D'OTTONE solicita la inscrpción de la obra titulada SIGNIFICADO DE LOS SUEÑOS DE ACTUALIDAD, de la cual se declaró autor.
Montevideo, 8 de enero de 2008.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 598 Ene 10- Ene 10

GASTON JERONIMO VERRI LIMA solicita la inscripción de las obras tituladas:
1.- ACTUALIZACION EN MEDICINA SUBACUATICA E HIPERBARICA.- 2007 y
2.- ACTUALIZACION EN CRIOGENESIS HIPERBARICA.- 2007 de la cual se declara autor.
Montevideo 08 de enero de 2008
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 125 1/p 621 Ene 10- Ene 10

AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Victoria Gómez- ESCLAVA DEL DESEO- Album musical
Juan Carlos Muniz- QUEBRADA NATURAL- Album Musical
Daniel Lombardo -"X+8" (X PLUS 8)- Album Musical
Joaquín Montero -HOJE- Album Musical
Diego Carretto- PARA EL AMOR Y LA LIBERTAD- Album Musical
Nestor Rivero - IMAGÍNATE- Album Musical
Hugo Bertone -11 TEMAS- Album Musical
Guillermo Raineri Ferri -CALLEJON (CON SALIDA)- Partitura musical
-AGUA Y ESPUMA - Partitura musical
Adrián Pérez - LO QUE MARCA EL TIEMPO- Partitura Musical
-TODO POR EL TODO- Partitura Musical

Ricardo Forastiero -SAN EUGENIO ...QUERERTE TANTO -Letra
-SAN EUGENIO ...UN CENTENIO DE PASION- Letra
Alberto Morales- EN MI MEMORIA- Album de Letras
Adrián Bayarres -ADMIRADOR SECRETO- Album de letras
Zulma Bidart -PROTAGONISTA DEL AMOR 2- Album de letras
Enrique Claveri -¡SI... QUE TE AMO!- Album de Poemas
E Alba González- PODER DE DIOS- Album de Poemas y Cuentos
- FIN DE SIGLO XX HACIA SIGLO XXI- Histórico
-ALAS BLANCAS- Proyecto Didáctico
Raffaela Atella Reale - INCONTRO DI DUE MONDO (LA STORIA DELLA SCUOLA ITALIANA DI MONTEVIDEO)- Historia
Nicolás Kasmenko- EL PARAPSICOLOGO- Libro
Walter Elgue- 4 HISTORIAS DE REALISMO- Libro de cuentos
Sebastián Barrios- CORPUS - Texto Teatral
Juan José Gómez Oliveri- DOS MOMENTOS EN LA VIDA- Texto Teatral
Martín Barcia- BANCO DE ANIMACIONES II- Animaciones
Margarita Castro Leyes- ESTO ES ARTE CREATIVO- Dibujos
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL
Montevideo 08 de enero del 2008.
17) $ 500 1/p 622 Ene 10- Ene 10

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"TORTUGA MANUELITA LTDA"

Contrato: 8/08/2001
Inscripción: Nº 8553 - 20/08/2001
Socios: María Cecilia y Ricardo Walter Losno Pérez (50 cuotas cada uno)
Administración: indistinta
Capital: $u 20.000 en 100 cuotas de $u 200
Plazo: 30 años
Objeto: Guardería y Jardín de Infantes - Exportaciones e Importaciones
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1473 1/p 582 Ene 10- Ene 10

"AGROSERVICIOS DEL SUR S.R.L."-

Contrato: 20/11/07
Inscripción: Nro. 26756 el 05/12/07
Socios: JUAN GABRIEL CONSTANTIN RODAS (30 cuotas), FERNANDO GABRIEL LONG (30 cuotas), GUILLERMO PEDRO CARDELLINO STERCKEN (30 cuotas), CARLOS ALBERTO CHAMBÓN MALÁN (30 cuotas).-
Capital: 120.000 $ en 120 cuotas
Plazo: 30 años a partir 20/11/07
Domicilio: Tarariras
Objeto: la agricultura, y prestación de servicios agropecuarios en su mas amplia gama.-
Administración: por Juan Gabriel Constantin Rodas y/o Fernando Gabriel Long, actuando indistintamente.- Para actuar anteponer: Por "AGROSERVICIOS DEL SUR S.R.L.".
22) $ 2455 1/p 593 Ene 10- Ene 10

GRANJA COCA SRL
CESION

Contrato: 6/12/2007
Inscripción: 27251/2007
Cedentes: EUGENIO FABREGAT (10 cuotas); JUAN MACEDO (10 cuotas)
Cesionarios: SEBASTIAN GONZALEZ (10 cuotas); MARIA ROMERO (10 cuotas)
Administrador: SEBASTIAN GONZALEZ.
22) $ 982 1/p 601 Ene 10- Ene 10

LA GRACIA S.R.L.
CESION - MODIFICACION

Contrato: 23/11/2007
Inscripción: Nº 26015 - 11/12/07
Cedente: ANDREA IRENE MORALES ALZA (totalidad)
Cesionario: ANA CECILIA VAGNER CLARA (50 cuotas)
Modificación: Administración: ANA CECILIA VAGNER CLARA.
22) $ 982 1/p 602 Ene 10- Ene 10

PROZOR S.R.L.

Contrato: 04/12/2007.
Inscripción: 26.839/2007.
Socios: IVA PRUSINA SEVO (45 cuotas) - MARCOS CORTABARRIA PRUSINA (45 cuotas).
Capital: $ 20.700.
Objeto principal: Administración y construcción de bienes inmuebles.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 982 1/p 628 Ene 10- Ene 10

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL POLICIAL



COMUNICADO

ALCARACIÓN

"La Dirección Nacional de Asistencia Social Policial en el Diario Oficial Nro. 27.384 de fecha 13/12/07 se padeció el siguiente error: donde dice Resolución Nº 1024/07 debe decir Resolución Nº 1604/07 por así corresponder".
27) (Cta. Cte.) 1/p 624 Ene 10- Ene 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO

NOTIFICACION

SE NOTIFICA Y SE DA VISTA POR EL TERMINO DE DIEZ HABILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION POR ESTE MEDIO, A TERRITORIAL PIRIA S.A, DE LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, PRONUNCIADA POR EL SR. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO, ING. AGRIM. EDUARDO INFANTOZZI, RECAIDA EN EXPEDIENTE NO. 009-1408/2006, CUYA PARTE DISPOSITIVA EXPRESA:
ANULASE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION DE PLANO DE MENSURA No. 5843, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1990.
CONFIERASE VISTA AL TECNICO OPERANTE, SR. ING. AGRIM. DIEGO RODRIGUEZ Y A TERRITORIAL PIRIA S.A, POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES.
ING. AGRIM. EDUARDO INFANTOZZI
Encargado del Despacho de la Dirección Nacional de Catastro
EL CITADO EXPEDIENTE SE MANTENDRA DE MANIFIESTO DURANTE EL PLAZO INDICADO, EN LA SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL (RONDEAU 1437 PISO 5), LOS DIAS HABILES, EN EL HORARIO DE 10 h 30 a 15 h.
27) (Cta. Cte.) 1/p 630 Ene 10- Ene 10

Modificaciones en el aspecto instrumental en los procedimientos de fusión de padrones.
Montevideo, 7 de noviembre de 2007.-
RESOLUCIÓN S/N
VISTO: Lo dispuesto por el artículo 252 de la ley 14.189 de 30 de abril de 1974, en la redacción dada por el artículo 183 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 y por la resolución 5/96 de 9 de febrero de 1996 de esta Dirección General y concordantes.
CONSIDERANDO: I) La pertinencia de introducir modificaciones en el aspecto instrumental previsto en los procedimientos actualmente vigentes, que los haga más ágiles y adecuados a una concepción más acorde con la época y sus necesidades.
II) La conveniencia de contar con documentos públicos idóneos, que respalden la actuación de esta Dirección Nacional de Catastro, cuando se registren planos de mensura y fusión de padrones, proporcionándole mayor seguridad.
ATENTO: a la normativa citada
EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO
RESUELVE
1.- Toda gestión para la fusión de dos o más parcelas deberá ser resuelta mediante el trazado y registro de plano de Mensura (fusión).-
2.- Dicha gestión se substanciará íntegramen-

te ante las Oficinas catastrales a las cuales corresponda la jurisdicción territorial del emplazamiento de la parcela, la que dará curso y resolverá el trámite.-
3- Las parcelas a fusionar deben pertenecer a un mismo propietario o a más de uno, si todos ellos son condóminos en cada una de las parcelas independientemente de la cuota parte que les pertenezca en las mismas.- Dicha situación deberá ser acreditada mediante certificado notarial.-
4- Para proceder a la fusión de padrones deberá asimismo acreditarse notarialmente la inexistencia de gravámenes.- En caso contrario, se hará referencia detallada en el certificado notarial y se deberá presentar autorización expresa del/los acreedor/es con firmas certificadas notarialmente en original, en la que conste además que es de su conocimiento que la fusión implica variar el objeto gravado y que es de su única responsabilidad sus consecuencias.-
5- La Dirección Nacional de Catastro se limitará a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 252 de la ley 14.189 en la redacción dada por el artículo 183 de la ley 14.416, lo cual se hará mediante constancia con las resultancias de la fusión de padrones operada, expedida a los efectos de su agregación en los títulos de propiedad.-
6 - En lo no modificado continuarán en vigencia las disposiciones anteriores que rigen en la materia.-
7- Notifíquese a todas las Divisiones y Oficinas Delegadas de esta Dirección Nacional.-
8- Tome conocimiento la Dirección General de Registros, Asociación de Agrimensores del Uruguay y Asociación de Escribanos del Uruguay.-
9 - Publíquese en el Diario Oficial.-
10- Incorpórase a la página web y líbrese conocimiento.-
Ing. Agrim Eduardo Infantozzi
Encargado del Despacho
Dirección Nacional de Catastro.
27) (Cta. Cte.) l/p 631 Ene 10- Ene 10

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Llamado 01/08/ Fondo de Apoyo a Emprendimientos Socioculturales / Desarrollo Ciudadano/ MIDES

El Ministerio de Desarrollo Social realiza un llamado a presentación de propuestas de Emprendimientos Asociativos con el objeto de impulsar el desarrollo de pequeños emprendedores/a en situación de pobreza.-
Recepción de propuestas hasta el 06/03/08 a las 17:00 hs.
Las condiciones del Llamado se encuentran disponibles en el sitio Web del MIDES: www.mides.gub.uy o pueden ser retiradas en Javier Barrios Amorin 1376 de lunes a viernes de 9 a 17 hs.
27) (Cta. Cte.) l/p 632 Ene 10- Ene 10

Lamado Nª 001/07/2008

El Instituto Naciona de las Mujeres (INAMU) realiza un llamado para Asesoramiento del programa respuestas habitacionales a mujeres en situación de Violencia Dómestica
Recepción de propuestas: hasta el viernes 8 de febrero de 2008 a las 17:00 horas en el Ministerio de Desarrollo Social, Instituto Nacional de las Mujeres, 18 de julio 1453 6to piso.
Las condiciones del llamado se encuentran disponibles en el sitio web del MIDES: www.mides.gub.uy/inamu, o pueden retirarse en la sede del Ministerio de Desarrollo Social, Instituto Nacional de las Mujeres, 18 de julio 1453, 6to piso de 12:00 a 17:00 horas.
27) (Cta. Cte.) l/p 633 Ene 10- Ene 10

Llamado 01/08/ Uruguay Trabaja/ Plan de Equidad

El Ministerio de Desarrollo Social realiza un llamado a presentación de propuestas a Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro para intervenir en Uruguay Trabaja
Recepción de propuestas hasta el 07/02/08 a las 14:00 hs.
Las condiciones del Llamado se encuentran disponibles en el sitio Web del MIDES: www.mides.gub.uy o pueden ser retiradas en Javier Barrios Amorin 1376 de lunes a viernes de 9 a 17 hs.
27) (Cta. Cte.) l/p 636 Ene 10- Ene 10

ENTES AUTONOMOS

A.N.C.A.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

PROMOCIONES DE ACUERDO CON LA RES. (D) Nº 1185/9/994
NOMBRE, CARGO, NIVEL;
DIVISION ADMINISTRACIÓN GENERAL
RES. N° 2534/07, Edgardo MINTEGUIAGA, Arquitecto, 44;
RES. N° 2569/07, Ofelia MARTINEZ, Encargado Licitaciones, 27;
DIVISION SISTEMA DE INFORMACIÓN
RES. Nº 2588/07, Rafael BRUFAU, Informático C, 37;
DIVISION ASESORIA LEGAL
RES N° 2598/07, Gladys TABAREZ, Abogado, 44;
ÁREA LOGISTICA
RES. N° 2508/07, Julio FIORDELMONDO, Of. Mantenimiento Tablada, 23;
RES. N° 2636/07, María GONZALEZ, Secretaria Gerencial, 21;
ÁREA ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
RES. N° 2623/07, María Santurio, Secretaria Gerencial, 21;
DIVISIÓN MEDIO AMBIENTE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y GESTION DE CALIDAD
RES. Nº 2519/07, Ovidio MARCHETTI, Inspector Seg. Industrial, 16;
DIVISIÓN INDUSTRIALIZACIÓN COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
RES. N° 2503/07, Eduardo AYALA, Técnico Balances y Control de Movimientos de Hidrocarburos, 27;
RES. N° 2517/07, Raúl LORAGUE, Ayudante Técnico, 26;
RES. N° 2631/07, Sergio CAMACHO, Oficial Mantenimiento A 1ra., 23;
RES. N° 2657/07, Marcos PUYOL, Ayudante Técnico, 18;
DIVISION PORTLAND
RES. N° 2570/07, Eduardo CORREA, Operario Fabrica Pórtland 2da, 08;
RES. N° 2596/07, Isabelino AGUIRRE, Mec. Mecánica Gral. Of. 2da., 05.
27) (Cta. Cte.) l/p 608 Ene 10- Ene 10

U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30 kV "Estación 150/30 KV. Tomas Gomensoro a futura Estación 30/15 Paso Farías", y a lo que dispone el art. 26 del Decreto - Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937 y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/002 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por la resolución R.07.-1298 del 20 de setiembre de 2007, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Decreto - Ley de 1943 y que tendrá un ancho total de treinta (30) metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o incoveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas pueda afectar o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2° del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento ciencuenta (150) ms. del eje de la línea y,

dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales, encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Vent. 406 Montevideo- y en los 11444 Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

PADRON PROBABLES PROPIETARIOS

9º SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

4464, JUAN FERNANDO Y LOURDES RAQUEL SENA;
6471, HECTOR HUNGARI Y OTROS;
6472, HECTOR HUNGARI Y OTROS;
4904, IDEMAR ALVEZ Y OTROS;
2766, ENIT FUENTES ALVEZ Y OTROS;
2762, ROBERTO RODRIGUEZ DIAZ;
2753, NELSON RUBEN GUERISOLI BURGARDT;
2771, RUBEN RODRIGUEZ DIAZ Y BILMA ESTELA MONZON;
2760, ALICIA MARIA MELLO CONTI;
6198, GERMANO ROTHFUSS LAUCH Y OTRA;
6197, GERMANO ROTHFUSS LAUCH Y OTRA;
6193, GERMANO ROTHFUSS LAUCH Y OTRA;
6194, BAIMIL S.A.
2520, IRENE SARASUA AMARAL;
2717, CARLOS ALAMON DA SILVA Y MELQUIER CALEGALI;
410, ENRIQUE MANUEL Y MARIO ROIG MOLLA;
459, NELMARA PAULO RIBEIRO;

5º SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

3244, LA MELGA S.A.;
3245, MARCIA POLTO OSORIO;
2694, LA TORTUGA S.A.;
1923, LA TORTUGA S.A.;
6540, IGNACIO CALVO MATTOS Y OTROS
5165, GERTUDIS CALVO DE LACALLE

Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.- L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.

Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá al Ente.

UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.

27) (Cta. Cte.) 10/p 610 Ene 10- Ene 23

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En el aviso 39346 publicado en las páginas 4039-C y 4040-C, en la edición de fecha 28 de diciembre de 2007, se cometió el siguiente error imputable al Diario Oficial, en la página 4040-C en la primer línea donde dice: "PARA UN CAPITAL MENOR...." debió decir:"PARA UN CAPITAL MAYOR O IGUAL A ...." .
A continuación se publica su versión correcta.

BCU
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

TASAS MEDIAS DE INTERES

Período: SETIEMBRE - NOVIEMBRE de 2007
Ley 18.212 de 19 de diciembre de 2007
Artículo 166 de la R.N.R.C.S.F.

Tasas medias de empresas de intermediación financiera		Préstamos en efectivo	Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas y Microempresas	Familias: Consumo	Familias: Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	10,10%	12,60%	31,01%	
		367 días o más	12,35%	20,75%	31,01%	
	reajustable	UI	5,43%	7,23%	8,79%	4,38%
		UR				6,46%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	7,05%	8,85%	10,36%	7,35%
		367 días o más	7,05%	10,12%	12,31%	

TOPES MÁXIMOS DE INTERES

PARA UN CAPITAL MENOR A 2:000.000 DE UI
Tasas máximas de interés - 60% por encima de la tasa media de interés

			Empresas: Grandes y Medianas	Empresas: Pequeñas y Microempresas	Familias: Consumo	Familias: Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	16,16%	20,16%	49,62%	
		367 días o más	19,76%	33,20%	49,62%	
	reajustable	UI	8,69%	11,57%	14,06%	7,01%
		UR				10,34%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	11,28%	14,16%	16,58%	11,76%
		367 días o más	11,28%	16,19%	19,70%	

Tasa máximas de mora - 80% por encima de la tasa media de interés

			Empresas / Grandes y Medianas	Familias / Pequeñas y Microempresas	Consumo	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	18,18%	22,68%	55,82%	
		367 días o más	22,23%	37,35%	55,82%	
	reajustable	UI	9,77%	13,01%	15,82%	7,88%
		UR				11,63%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	12,69%	15,93%	18,65%	13,23%
		367 días o más	12,69%	18,22%	22,16%	

PARA UN CAPITAL MAYOR O IGUAL A 2:000.000 DE UI
Tasas máximas de interés - 90% por encima de la tasa media de interés

			Empresas		Familias	
			Grandes y Medianas	Pequeñas y Microempresas	Consumo	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	19,19%	23,94%	58,92%	
		367 días o más	23,47%	39,43%	58,92%	
	reajustable	UI	10,32%	13,74%	16,70%	8,32%
		UR				12,27%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	13,40%	16,82%	19,68%	13,97%
		367 días o más	13,40%	19,23%	23,39%	

Tasa máximas de mora - 120% por encima de la tasa media de interés

			Empresas	Familias		
			Grandes y Medianas	Pequeñas y Microempresas	Consumo	Vivienda
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	22,22%	27,72%	68,22%	
		367 días o más	27,17%	45,65%	68,22%	
	reajustable	UI	11,95%	15,91%	19,34%	9,64%
		UR				14,21%
Moneda extranjera	Dólares USA	Hasta 366 días	15,51%	19,47%	22,79%	16,17%
		367 días o más	15,51%	22,26%	27,08%	

Tasas vigentes a partir del 1º de enero de 2008.

27) (Cta. Cte.) 1/p 39346 Ene 10- Ene 10



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 7 DE ENERO DE 2008

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,137000
BRASIL	REAL	1000	1,764300
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,971800
JAPON	YEN	3600	109,110000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,117800
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,468600

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	6,652	6,652
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,758	11,758
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,517	21,517
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,517	21,517
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,517	21,517

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 587 Ene 10- Ene 10

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR) FACULTAD DE VETERINARIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2007, adoptó la siguiente resolución:

(Exp. 011150-010551-04)-Aprobar la interpretación del art. 4º del Reglamento de exámenes de la Facultad de Veterinaria en la forma propuesta por la resol. Nº 24 del Consejo de la mencionada Facultad de fecha 26 de mayo de 2004, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 665/07. (14 en 14)

"... interpretar que el art. 4º donde dice" prohibición de rendir examen por un periodo" se refiere al examen de la misma materia y por una fecha".

27) (Cta. Cte.) 1/p 635 Ene 10- Ene 10

INTENDENCIAS INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Se intima a la Sra. Celeste Balduino C.I 1.184.843 de quien se desconoce el domicilio a acreditar en expediente 4149-003161-06 la presentación de la documentación que acredite la ocupación del inmueble padron 413003 de Montevideo, por espacio mayor a 10 años a partir del 17.9.71, dentro del plazo de 10 dias a partir de la última publicación; la inobservancia operara la resolución de pleno derecho art. 8 ley 13939.

27) (Cta. Cte.) 10/p 606 Ene 10- Ene 23

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

YARDAN S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 17/12/07, 27712.

28) $ 2946 1/p 611 Ene 10- Ene 10

COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE COLONIA MIGUELETE ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30/06/07

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
DISPONIBILIDADES	854.002,51
CREDITOS POR VENTAS	2.652.830,28
OTROS CREDITOS	129.335,00
BIENES DE CAMBIO	645.719,42
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	4.281.887,21
ACTIVO NO CORRIENTE	
INVERSIONES A LARGO PLAZO	3.345,98
BIENES DE USO	2.101.779,00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	2.105.124,98
TOTAL DEL ACTIVO	6.387.012,19
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	3.916.733,50
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
DEUDAS COMERCIALES	1.826.071,10
DEUDAS FINANCIERAS	640.230,11
DEUDAS DIVERSAS	114.550,02
TOTAL PASIVO CORRIENTE	2.580.851,23
PASIVO NO CORRIENTE	
DEUDAS FINANCIERAS	1.828.612,09
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1.828.612,09
PATRIMONIO	
CAPITAL SOCIAL	4.986,26
AJUSTES AL PATRIMONIO	1.948.342,59
RESERVAS	58.394,88
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-397.188,08
RESULTADO DEL EJERCICIO	363.013,22
TOTAL DEL PATRIMONIO	1.977.548,87
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	6.387.012,19
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	3.916.733,50

ESTADO DE RESULTADOS EJERCICIO 2006/2007

INGRESOS OPERATIVOS	24.522.197,76
COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS	-21.155.919,21
RESULTADO BRUTO	3.366.278,55
GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	-2.904.003,99
RESULTADOS FINANCIEROS	-99.261,34
TOTAL RESULTADOS ORDINARIOS	363.013,22
RESULTADO NETO	363.013,22

Gerardo Talmón Andrés Martín

Julio Janavel

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIVISION SERVICIOS JURIDICOS
"Montevideo, 21 de 12 de 2007
VISADO, al sólo efecto de su publicación en el Diario Oficial (Art. 51 Decreto-Ley N° 15.046 Lit. A), sin perjuicio de su Resolución y Certificación posterior.".

Cra. RAQUEL SANSONE
Dpto. Cooperativas Agrarias

28) $ 3220 1/p 583 Ene 10- Ene 10

BISENY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 3/01/08, 138.

28) $ 2946 1/p 612 Ene 10- Ene 10

FLIMAY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 3/01/08, 137.

28) $ 2946 1/p 613 Ene 10- Ene 10

MIVESY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 3/01/08, 136.

28) $ 2946 1/p 614 Ene 10- Ene 10

JOWERY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 3/01/08, 135.

28) $ 2946 1/p 615 Ene 10- Ene 10

LISECK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 3/01/08, 134.

28) $ 2946 1/p 616 Ene 10- Ene 10

GUWEL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 3/01/08, 133.

28) $ 2946 1/p 617 Ene 10- Ene 10

CADIMOR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 3/01/08, 132.

28) $ 2946 1/p 618 Ene 10- Ene 10

BLATURY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.600.000. 3/01/08, 131.

28) $ 2455 1/p 619 Ene 10- Ene 10

REFORMAS

IRIBAL S.A.

Aumento de capital - art. 284 ley 16060

Asamblea General Extraordinaria: 30/06/2007
Capital autorizado: $ 50.000.000.-
Inscripción: Nº 26278 del 29/11/2007.

28) $ 982 1/p 597 Ene 10- Ene 10

GANADERA BARRACAS S.A.

Reforma de Estatutos: modificación del tipo de acciones, que pasan a ser nominativas.
Registro: 27/12/2007 No. 28437.

28) $ 982 1/p 620 Ene 10- Ene 10

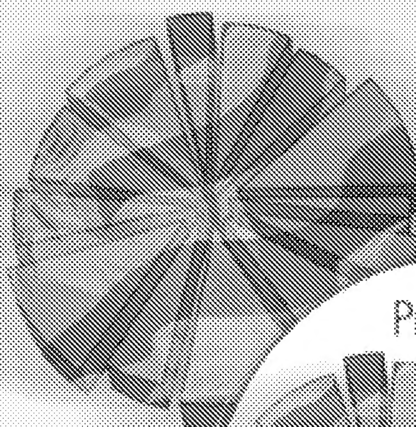
TCS Uruguay S.A.
(Antes LEFIRAL S.A.)

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 18/12/2006 se resolvió modificar el artículo 1 del estatuto social, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTICULO 1. NOMBRE, PLAZO Y DOMICILIO. Constituyese TCS Uruguay S.A. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país."
Inscripción: 18/12/2007, Nº 26801.

28) $ 1964 1/p 623 Ene 10- Ene 10

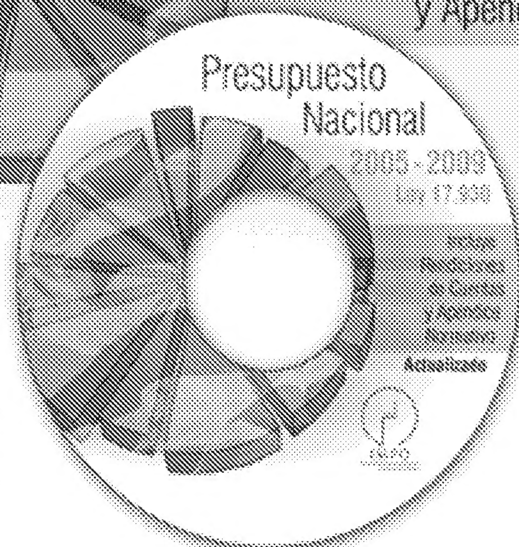
Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 63.

Nuevas
Publicaciones Digitales
(formato CD-ROM)



Presupuesto Nacional
Ley 17.930

Incluye Rendiciones de Cuentas
y Apéndice Normativo
Actualizado

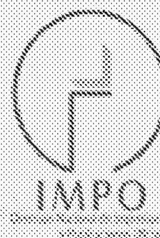


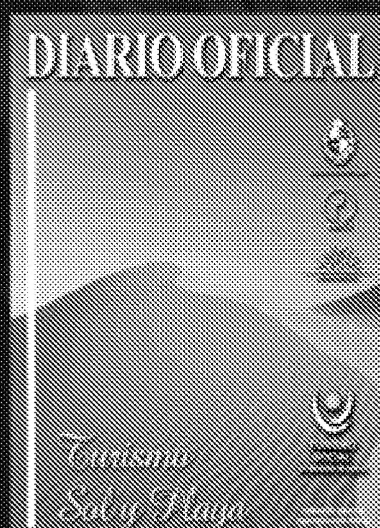
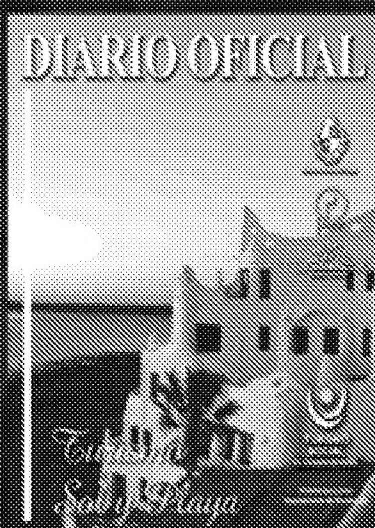
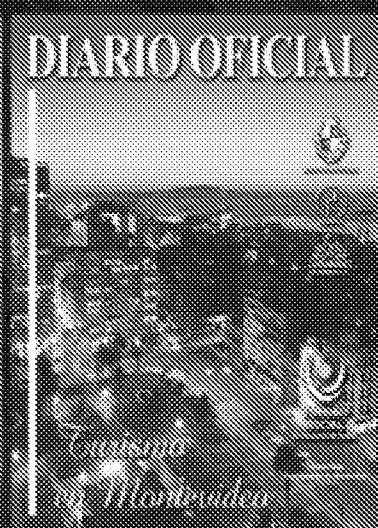
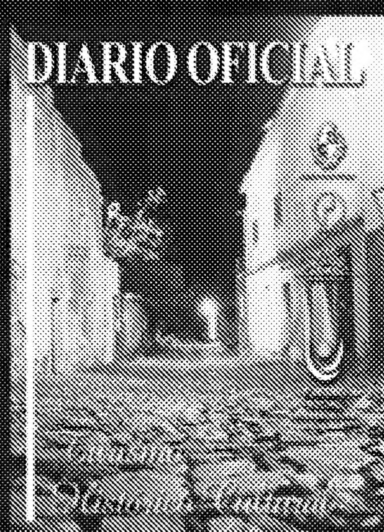
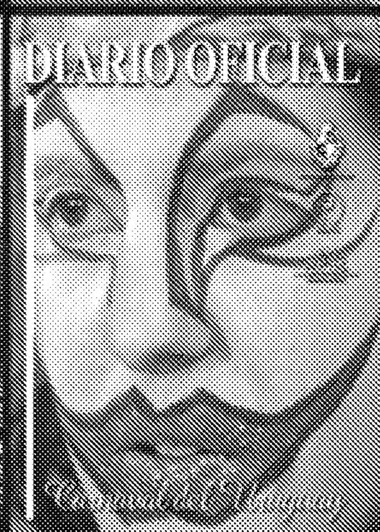
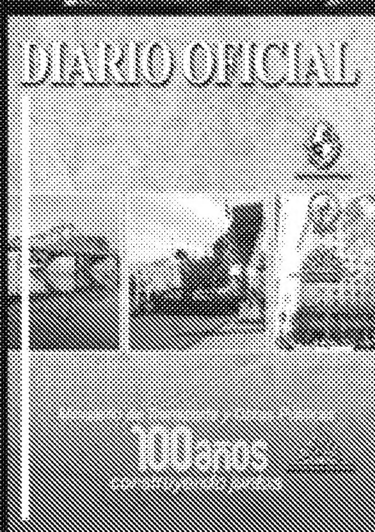
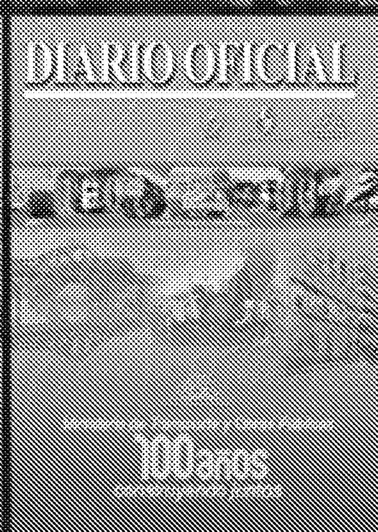
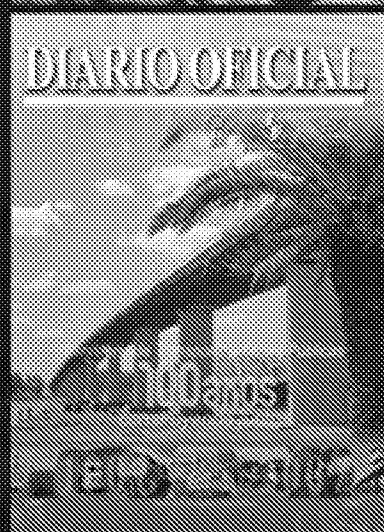
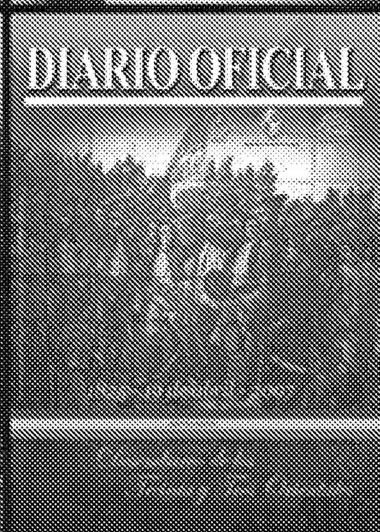
A la venta en IMPO, 18 de Julio 1373
Tel.: 908 50 42 - 908 52 76

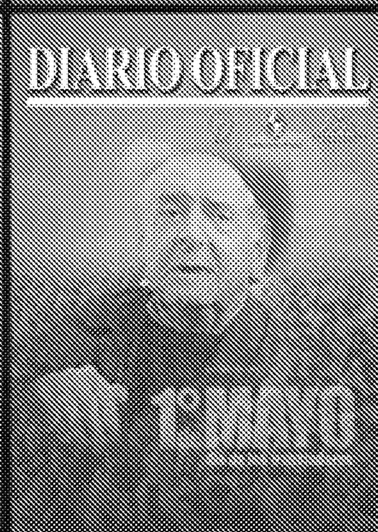




Edita y Distribuye




DIARIO OFICIAL
Turismo
Sol y Playa

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL
Turismo
en Montevideo

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL
100años

DIARIO OFICIAL
100años

DIARIO OFICIAL
100años

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL